

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS

POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y TENENCIA ILEGAL DE MUNICIÓN DE ARMA DE FUEGO EN EL EXPEDIENTE N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-YARINACOCHA, 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÌTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Bach. BESY SUSY SANDOVAL MACEDO

> ASESOR: Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

> > PUCALLPA – PERÚ 2018

HOJA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño Secretario

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme regalado un soplo de vida, y, sembrar los buenos augurios en mí camino.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Besy Susy Sandoval Macedo

DEDICATORIA

A mi Madre

Mi compañera y amiga en cada paso que he dado por cumplir mis metas, mi mejor maestra que guio mis pasos

Besy Susy Sandoval Macedo

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego que se tramitó en el Juzgado Penal Transitorio en el expediente N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, tráfico ilícito de droga, motivación de sentencia

ABSTRACT

The investigation was a case study base on the quality standards, descriptive

exploratory level and desing transversal, where the object was to determine determine

the quality of the judgment of first and second instance about nullity administrative what

ordered the judged labor in the file N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01 the Judicial

District of Coronel Portillo – Ucayali; the unit of analysis was a judicial file by

convenience sampling; the data were collected using a checklist applying the techniques

of observation, and analysis of contents. The results show that the quality of the

judgment of the exhibition, preamble and resolute part, belonging the judgment of first

instance were rank: very high, very high and high and the judgment of second: high,

high and high. Finally the quality of both judgments of first and second instance was

rank high, respectively.

Keywords; Quality, Drug Illicit Traffic, Motivation and judgment.

vi

Índice de contenido

	Pág.
Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Contenido	vii
Índice de Cuadros De Resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	13
2.1. Antecedentes	13
2.2. BASES TEÓRICAS	20
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales, relacionadas con las	sentencias en
estudio	20
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	20
2.2.1.1.1. Garantías generales	20
2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	20
2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa	20
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso	21
2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	22
2.2.1.1.2. Garantías procedimentales	22
2.2.1.1.2.1. Garantía de la no incriminación	22
2.2.1.1.2.2. La garantía de la cosa juzgada	24
2.2.1.1.2.2.1. Definición	24
2.2.1.1.2.2.2. Clasificación	26
2.2.1.1.2.3. La publicidad de los juicios	27
2.2.1.1.2.4 Derecho a un proceso sin dilaciones	33

2.2.1.1.2.5. La garantía de la motivación	33
2.2.1.1.2.6. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	33
2.2.1.2. El derecho penal y el ius puniendi o hecho punible	34
2.2.1.3. Jurisdicción y competencia	36
2.2.1.3.1. La jurisdicción	36
2.2.1.3.1.1. Concepto	36
2.2.1.3.1.2. Características	37
2.2.1.3.1.3. Elementos de la Jurisdicción	38
2.2.1.3.1.4. Garantías de la jurisdicción	40
2.2.1.3.1.4.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	40
2.2.1.3.1.4.2. Juez legal o predeterminado por la ley	40
2.2.1.3.1.4.3. Imparcialidad e independencia judicial	41
2.2.1.3.2. La competencia	42
2.2.1.3.2.1. Concepto	42
2.2.1.3.2.2. Clases de Competencia.	43
2.2.1.4. La Acción Penal	46
2.2.1.4.1. Conceptos	46
2.2.1.4.2. Clases de la Acción Penal	49
2.2.1.4.3. Características del Derecho Penal de Acción	50
2.2.1.5. El proceso penal	52
2.2.1.5.1. Conceptos	52
2.2.1.5.2. Principios Aplicables	52
2.2.1.5.2.1. Principio de Legalidad	53
2.2.1.5.2.2. Principio de lesividad	54
2.2.1.5.2.3. El Principio de Bien Jurídico Real	55
2.2.1.5.2.4. El Principio de mínima intervención	55
2.2.1.5.2.5. EL Principio de Prohibición de la Analogía	56
2.2.1.5.2.6. El Principio de Irretroactividad	56
2.2.1.5.2.7. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	57
2.2.1.6. Los delitos	57

2.2.1.6.1. La Acció	ón	59
2.2.1.6.1.1. La Tipi	icidad	61
2.2.1.6.1.2. Antijur	ricidad	61
2.2.1.6.1.3.	Culpabilidad	63
2.2.1.6.1.4. Respon	nsabilidad	63
2.2.1.6.2. La Tenta	tiva	64
2.2.1.6.2.1. El Fun	damento de Punibilidad	64
2.2.1.6.2.2 Criterio	s Seguidos por Nuestro Código Penal	65
2.2.1.7. Causas Ex	imentes o Atenuantes y Responsabilidad	66
2.2.1.8. Autoría y I	Participación	67
2.2.1.9. Las Penas		73
2.2.1.9.1.	Determinación Legal de la Pena	74
2.2.1.9.2. Determir	nación Judicial de la Pena	74
2.2.1.9.3. Las circu	ınstancias modificativas de la responsabilidad penal	75
2.2.1.9.4. Concurso	o de delitos	76
2.2.1.9.5. Extinción	n de la Acción Penal y la Pena	77
2.2.1.9.6. Reparaci	ón Civil y Consecuencias Accesorias	78
2.2.1.10. Actividad	l probatoria	78
2.2.1.10.1. Instruct	iva	78
2.2.1.10.2. La prev	entiva	79
2.2.1.10.3. Los doc	cumentos	79
2.2.1.10.4. La Peri	cia	80
2.2.1.10.5. El testin	monio	81
2.2.1.10.6. El Care	o	81
2.2.1.11. La Sente	encia	82
2.2.1.11.1. Estructu	ıra	82
2.2.1.11.2. Conteni	ido de la Sentencia de primera instancia	83
2.2.1.11.3. Conteni	ido de la Sentencia de segunda instancia	98
2.2.1.12. Las Medi	os Impugnatorios	102
2.2.1.12.1. Definic	ión	102

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	102
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios	102
2.2.1.12.3.1. Recurso de reposición	103
2.2.1.12.3.2. Recurso de Apelación	103
2.2.1.12.3.3. Recurso de casación	103
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	105
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentenc	ias
en estudio	105
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proce	eso
judicial en estudio	105
2.2.2.1.1. La teoría del delito	105
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	105
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	106
2.2.2.2. El delito de Tráfico Ilícito de Drogas	108
2.2.2.2.1. Tipicidad	
2.2.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	111
2.2.2.3. Grados de Desarrollo del Delito	111
2.2.2.4 Antijuricidad	113
2.2.2.5 Culpabilidad	115
2.3. MARCO CONCEPTUAL	116
III. METODOLOGIA	119
3.1. Tipo y nivel de investigación	119
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	119
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	119
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	120
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	121
3.4. Fuente de recolección de datos	121
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	121
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	121
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	122
3.6. Consideraciones éticas	123
3.7. Rigor científico	123
V. RESULTADOS	124
4.1. Resultados preliminares	124
4.2. Análisis de los resultados	140
5. CONCLUSIONES	146
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA	153
Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.	156
ANEXO 2	159
ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO	174
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en word	175
MATRIZ DE CONSISTENCIA	209

Índice de Cuadros De Resultados

Pág.
Respecto a la sentencia de primera instancia122
Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera
instancia124
Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera
instancia
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera
instancia
Respecto a la sentencia de segunda instancia128
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda
instancia130
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda
instancia
Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda
instancia
Respecto a ambas sentencias
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

I. INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la administración de justicia, está presente en todos los sistemas judiciales del mundo tanto en los sistemas: civil *la*, *coman la*, consuetudinarios, religioso y mixto; es decir, es universal con el fin de mantener la paz social en justicia.

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron "La Administración de Justicia en América Latina", para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas

contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos

sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina "la mordida", y en el Perú "coima".

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron "obstáculos", fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado,

degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú.

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un "viejo orden", corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el "formalismo" tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. En el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y

modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las

sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Yarinacocha, del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró autora del delito Contra la salud Pública – Tráfico Ilícito de Droga en la modalidad de promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas; y Tráfico ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados- en la modalidad de Posesión de Insumo Químico Fiscalizado sin autorización; y, por el delito contra la seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado; al ser interpuesto Recurso de Nulidad por la sentenciada R.P.M. (código de identidad); se concede la apelación y se ordena que se eleve a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema; se declaró NO HABER NULIDAD.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la denuncia el seis de enero del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue treinta de octubre del dos mil catorce.

De lo expuesto se infiere la siguiente interrogante de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali –Yarinacocha 2018?

En base a la interrogante plateada en el expediente d análisis de plantearan los siguientes objetivos:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Tráfico Ilícito De Drogas** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha. 2018.

Para arribar al objetivo general se formula los siguientes objetivos específicos:

Respecto de la sentencia de primera instancia.

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- 6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación de la presente investigación abordará en forma directa, concreta y frontal la problemática en la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera

instancia como de segunda instancia; desentrañaremos las debilidades y fortalezas de las sentencias judiciales y observaremos cómo la corrupción se manifiesta en las resoluciones judiciales si la hubiera.

La finalidad de la presente investigación se establecer el contenido que debe tener las sentencias tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutiva; también detectar en que parte inicia la incoherencia, dónde se oculta la información por falta de transparencia y cómo se tergiversa la realidad fáctica, así determinaremos las falencias de las sentencias.

El objetivo es intentar aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que tenga sustento teóricos sólidos, sustentos normativos adecuados, que la subsunción de los hechos y la norma jurídica son las más adecuadas que satisfagan a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claros, precisos, contundentes y afirmativos en consonancia en su tres partes elementales.

La importancia del presente estudio, serán en que los resultados que se obtengan, según los objetivos planteados, permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones especialmente las sentencias. También será de importancia para los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado en el tema.

Se pretende con esta investigación mejorar la calidad de las sentencias judiciales, fijando elementos en forma claros precisa que deben contener tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutiva, a fin de evitar desbordes con relación a las pretensiones, distorsión de los puntos controvertidos, en los hechos fácticos y la práctica

de la transparencia que deben expresa todas las sentencias y que sea un medio de comunicación sencilla y clara.

También se pretende dar una respuesta al pueblo de Ucayali, que esperan la mejora de la administración de justicia en todas sus instancias; mediante un análisis del contenido de las sentencias judiciales, se detectará exactamente el lugar dónde se encuentra la debilidad sustantiva de sus decisiones.

El presente trabajo será de importancia por cuanto se busca dar solución teórica a un problema generalizado como es el desborde de diversas dimensiones de las sentencias y la falta de claridad, de transparencia y razonabilidad en los argumentos de una sentencia judicial, que decide aspectos importantes en la vida social como la propiedad, la libertad, la dignidad y los derechos fundamentales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En nuestro país no hemos encontrado un estudio sobre las sentencias judiciales; en cambio, desde la política del Estado Central, se abordó mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación cien tífica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

En materia penal existen algunas investigaciones en otros países, tales como lo cita el prototipo de investigación de ULADECH colgado en el sistema virtual, como el Guatemalteco Mazariegos Herrera (2008) trató sobre vicios en la sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

"a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asigno un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo

resultado es la anulación de la sentencia; ii) El erro inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras..."

Pasará Luis, (2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: "la calidad parece ser un tema secundario"; no aparecen en ellas "el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la

decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país..."

Salazar Moreno (2002), investigó: Sentencias insuficientes: sus consecuencias y sus conclusiones fueron: a) Después de un análisis y estudio minucioso de la formación de la sentencia como acto jurídico, como una operación mental del juez, deriva de los términos mismo de la demanda, se hizo necesario explicar el ámbito tanto de la sentencia ajustada al derecho sustancial como la que no lo está. b) Al estudiar los requisitos de la sentencia tanto lo extrínsecos como los intrínsecos, se determinó que las sentencias que no contengan los requisitos de forma y de fondo antes señalados estarán viciados de nulidad es decir, dichas sentencias nunca podrán llevar a acabo lo señalado

en ella. De esta manera, en la legislación patria, existen sentencias tanto justas como injustas, porque los hombres (jueces) necesariamente se equivocan. c) La legislación patria establece las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas). Ellas tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, obligando al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que determinaron el fallo. d) El incumplimiento de las formas anteriormente mencionadas impuesto esta imperativamente y, en consecuencia, su omisión es causa de nulidad de la sentencia o una sentencia insuficiente. e) Es indiscutible el valor de la sentencia como un acto procesal. Esta actuación desde que el mundo es mundo sometido al famoso principio silogístico por medio del cual el juez sentencia según la reglas de las premisas. Hoy en día este principio esta fraccionándose. La doctrina más calificada desecha la actuación deductiva para el pronunciamiento de la sentencia y, le da preferencia a una actuación inductiva, objetiva, que capture la verdad real que es una sola, a través de un juicio lógico objetivo, que permita al juzgador saltar la talanquera entre el ser y el deber ser de la forma para aplicar un juicio ontológico-jurídico al crear la sentencia. f) La efectividad de fallo, dictado como se ha analizado detalladamente en el presente trabajo, lógicamente adquiere inmutabilidad con la institución de la cosa juzgada es fundamental para que se mantenga la seguridad jurídica, evitar el caos social y que los procesos se hagan interminables y se puedan replantear en otros procesos futuros. g) Se concluye que para que una sentencia sea ejecutable, es menester que el juzgador haya acatado correctamente lo establecido en el artículo 243° del Código de Procedimiento Civil y,

que no haya incurrido en ninguna de las causa de nulidad consagradas en el artículo 244°. Eiusdem, estipula los casos de la sentencia nula, entre ellos tipifica la absolución de la instancia. Toda sentencia proferida debe decidir sobre todas las causales alegadas, hecho este muy importante con relación a los efectos de la nulidad. h) Como punto final es importante resaltar la frase de platón quien sostuvo: "La justicia no nace con la Ley, sino que se convierte en Ley cuando el hombre justo legisla para sus semejantes". De tal manera que, si el juez equilibra los intereses materiales con los intereses sociales, en una forma ponderada, los integrantes de la sociedad seguros y confiados de que existirá una paz social que les permita desarrollar sus diversas actividades seguros de que ninguno pueda invadir la esfera de sus derechos privados. De lo señalado anteriormente, se deduce que si el Juez aplica correctamente las normas que les suministra el ordenamiento jurídico venezolano concatenado a las máximas de experiencia y a la regla de santa critica, estaríamos en presencia de sentencias totalmente suficientes, de fácil ejecución, inatacable y no habría posibilidad para la parte perdidosa que dicha sentencia estuviera sujeta a nulidad.

De la misma forma, Segura, (2007), en Guatemala investigó "El control judicial de la motivación de la sentencia penal", y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.

c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386° del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: "La argumentación jurídica en la sentencia", cuyas conclusiones fueron: "a) Existe la normativa jurídica que regula la

exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Luzón Cuesta, citado por Raúl Cárdenas Rioseco señala que: "la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba"

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Este derecho se extiende, como bien señala el código, a todo estado y grado del procedimiento, incluso la investigación Fiscal y diligencias preliminares. Por ello la

constitución en su artículo 139ª inciso 14 "establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las razones o causas de su detención, la cual no solo puede ser efectuada por el juez penal sino también la policía. Obviamente que la defensa se actuara en la forma y oportunidad que prescribe la ley, en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia vinculante.

Entendemos como el derecho de defensa que es una garantía constitucional que busca resguardar la posibilidad que tiene el ciudadano de realizar aquellas actividades procesales que le permitan sostener una postura procesal determinada; ya sea extra proceso y/o intra proceso.

Así mismo, el artículo 11° de la Declaración Universal de Derechos Humanos asegura al ciudadano todas las garantías necesarias para su defensa; en similar sentido se expresa el artículo 14°, inc.3, acápite d del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

Es la institución más importante que algunos sostienen que se originó en la carta Magna de 1215 que obtuvieron los barones del Rey Juna sin tierra, que pertenece al sistema anglosajón siendo el antecedente directo la cláusula del "due proceso law"

Dentro del derecho del debido proceso se encuentra una serie de derechos fundamentales como: el principio de legalidad, el derecho a la defensa, la pluralidad de instancias, el derecho a la igualdad, el derecho a la motivación y otros; es decir, mediante la cual se protegen derechos sustantivamente y derechos adjetivamente.

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho jurisdiccional efectivo es aquel por el cual toda persona, como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se le da añade a una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido.

2.2.1.1.2. Garantías procedimentales

2.2.1.1.2.1. Garantía de la no incriminación

El silencio del acusado es un derecho fundamental cuyo ejercicio no puede provocarle perjuicio alguno. Junto al derecho al silencio se encuentra el derecho a no declarar contra sí mismo. Estos derechos no siempre han sido reconocidos, tradicionalmente se ha venido considerando que el acusado tenía obligación de colaborar en la investigación de la verdad de los hechos

Según López Barja, el cambio se produce con la transformación del sistema de enjuiciamiento penal, que de inquisitivo pasa a ser un sistema acusatorio. Mientras que en el primero el acusado era considerado meramente un objeto por lo que él mismo debía ser objeto y fuente de prueba, en el segundo, el acusado es tratado como una persona y considerado como una de las partes en el proceso.

El principio de no autoincriminación (nemo tenetur se ipsum accusare) tiene un amplio reconocimiento en las declaraciones internacionales de los derechos humanos.

Así se encuentra recogido en el artículo 14.3.g del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el derecho de toda persona "a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable". Este derecho tiene tres dimensiones. i) el derecho a no prestar juramento al momento de declarar; ii) el derecho a guardar silencio, y iii) el derecho a no ser utilizado como fuente de prueba incriminatoria en contra de sí mismo".

El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable es una manifestación de los derechos constitucionales de defensa y de la presunción de inocencia. Es el derecho del inculpado de introducir al proceso la información que considere conveniente.

El principio de inocencia, reconocido en el artículo 8 numeral 2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, exige que una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente para condenarla, sino absolverla

La Corte Suprema ha establecido que "uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente primer párrafo del artículo dos del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal. Ello quiere decir, primero, que las pruebas —así consideradas por la Ley y actuadas conforme a sus disposiciones— estén referidas a los hechos objeto de imputación —al aspecto objetivo de los hechos— y a la vinculación del imputado a los mismos, y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio".

En ese sentido, la presunción de la inocencia "ha sido formulado desde su origen, y así debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner

freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica"6, por ello "es considerada como un derecho fundamental" que se revela no solo como una garantía procesal, sino como una garantía de los valores superior del ordenamiento constitucional al constituir el marco cardinal del ius puniendi contemporáneo, que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación directa e inmediata.

2.2.1.1.2.2. La garantía de la cosa juzgada

2.2.1.1.2.2.1. Definición

La cosa juzgada (del latín «res iudicata») es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia judicial cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. Este efecto impeditivo se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido sobre lo mismo, en un juicio anterior. Por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso. Habitualmente se utiliza como un medio de defensa frente a una nueva demanda planteada sobre idéntico objeto que lo fue de otra controversia ya sentenciada, y que le cierra el paso.

Res judicata es una expresión latina, del ámbito jurídico, que literalmente traducida significa «cosa juzgada». Su significado, no obstante, es más profundo aún, llega más lejos, en cuanto que es definitorio del «valor de la jurisprudencia» en el sistema del derecho continental, y enlaza con importantes principios jurídicos, tales como el de seguridad jurídica o el de certeza del derecho.

La presencia de la *res iudicata* impide que una misma cuestión sea juzgada dos veces, por eso ante un segundo litigio, planteado sobre el mismo objeto, nos permite alegar la *«excepción de cosa juzgada»* (*res iudicata*), y excluir con ello la posibilidad de ser juzgados por segunda vez.

El origen de la cosa juzgada se encuentra en el derecho romano, con la figura de la excepción de cosa juzgada (*exceptio rei iudicatae*). También conocida como "res in iudicio adiudicata"

Con ella se buscaba proteger a las partes de un nuevo juicio y una nueva sentencia sobre la materia objeto del mismo, buscándose con ello satisfacer una necesidad de certeza o seguridad jurídica. Este concepto se resume en el latinazgo: "Non bis in ídem". La cosa juzgada es como la jurisprudencia ya que es un fallo de triple reiteración que si no posee demanda no hay sentencia.

Dentro de los motivos que han fundamentado la existencia de la institución de la cosa juzgada se encuentran los siguientes:

Certeza jurídica: la cosa juzgada pretende satisfacer la necesidad de certeza de las situaciones, que toda sociedad requiere; mientras que la necesidad de justicia se pretende satisfacer a través de los recursos judiciales.

Estabilidad de los derechos: con la cosa juzgada se pretende asegurar la estabilidad y certidumbre de los derechos que las sentencias reconocen o declaran. Permite la inmutabilidad de los derechos adquiridos en virtud de las sentencias.

Separación de poderes: la cosa juzgada reconoce el principio de separación de poderes, al impedir a los órganos de los demás poderes (ejecutivo y legislativo) alterar o

modificar los resultados del ejercicio de la función jurisdiccional, reiniciando un proceso ya terminado.

Seguridad jurídica: Que se manifiesta mediante el principio "non bis in idem", siendo imposible, así bien necesario, la no apertura de la misma causa una vez concurren identidad de sujeto, objeto y causa. Asimismo, permite poner un punto finito a la labor cognoscitiva, en tanto, el perdedor de la litis siempre le considerará injusta y querrá un fallo distinto. Mediante la autoridad de cosa juzgada se pone un límite a la revisión del proceso y a las relaciones que se han constituido o declarado.

2.2.1.1.2.2.2. Clasificación

La doctrina ha realizado varias clasificaciones en torno a la cosa juzgada. Entre ellas encontramos las siguientes:

Cosa juzgada formal y material

Cosa juzgada formal: es aquella que implica la imposibilidad que una determinada decisión sea recurrida, o sea, la improcedencia o cierre de los recursos procesalescontra ésta. En otras palabras, una resolución judicial que goza de esta clase de cosa juzgada no puede ser objeto de más recursos. Sus efectos se producen exclusivamente en el proceso en que se ha dictado la sentencia, por lo que se considera precaria (pues sus efectos podrían desvirtuarse en un proceso distinto).

Cosa juzgada material: es aquella que implica la inatacabilidad de un resultado procesal mediante el inicio de un nuevo juicio, al cerrarse toda posibilidad de que se emita una decisión que se contradiga o se oponga a lo antes dictado. Sus efectos se

producen en el proceso en que se dictó la sentencia y en otros futuros, por lo que se considera estable y permanente (porque es eficaz dentro y fuera del respectivo proceso).

a. Cosa juzgada real y aparente

Cosa juzgada real: es aquella que emana de un proceso válido, es decir, aquél que ha respetado las normas del "debido proceso".

Cosa juzgada aparente: es aquella que emana de un proceso en que ha faltado uno o más requisitos de existencia o validez del mismo.

Cosa juzgada general y relativa

Cosa juzgada general (res iudicata erga omnes): es aquella que produce efectos respecto de todas las personas (erga omnes), aunque no hayan intervenido en el juicio.

Cosa juzgada relativa (res iudicata inter partes): es aquella que produce efectos sólo respecto de las partes del juicio (y sus sucesores legales) y no en relación a personas ajenas al mismo.

2.2.1.1.2.3. La publicidad de los juicios

El término publicidad lexicológicamente se caracteriza por su historicidad y anfibología, variabilidad de su significado en correlación con distintas fases históricas, al tiempo que se advierte una diversidad de nociones del mismo en contextos culturales similares, semejantes, coetáneos y hasta idénticos.

Por tanto se define como: La inmediata percepción de las actuaciones verificadas por y ante el tribunal por personas que no forman parte del mismo.

La publicidad para las partes o publicidad interna, significa que todo cuanto actúa el juez o tribunal y la parte adversa es conocido "ope legis" por la parte. La publicidad

general hace referencia al gran público no interesado directamente en el proceso. La publicidad general se manifiesta, a su vez, en otras dos formas, la publicidad inmediata, que supone la percepción directa de los actos procesales por el público, y la publicidad mediata, que tiene lugar por vía indirecta, a través de un intermediario (prensa, radio, televisión, cine..., etc.)

La publicidad para las partes queda fuera del ámbito estricto de la publicidad procesal. Más bien se identifica con el derecho de defensa, con el carácter contradictorio del proceso y con el principio de igualdad de armas. Supone, en consecuencia, la necesidad de que las partes conozcan todas las actuaciones procesales, como medio indispensable para asegurarles una defensa eficaz. El Tribunal Constitucional ha seguido este concepto estricto de publicidad a la residencia en el derecho constitucional de defensa, y no en el derecho a un proceso público, las reclamaciones formuladas con ocasión del secreto sumarial.

De la publicidad procesal se habla en un sentido amplio para referirse a la percepción directa de las actuaciones judiciales por y ante el tribunal, por otras personas que no forman parte de él. Este concepto presupone la oralidad y la inmediación, ambos implícitos en la publicidad de los juicios. En sentido estricto, con la expresión publicidad de la justicia se designa el conjunto de medios que permiten al público, es decir, a una colectividad humana indeterminada, y tan amplia como sea posible, estar informada de la existencia de una instancia jurisdiccional, de su desarrollo y de su resultado. La publicidad externa, identificada tradicionalmente con la publicidad judicial, puede hacerse efectiva mediante la presencia material del público ante el tribunal o,

indirectamente, a través de los medios de comunicación que transmiten la información a todas las personas interesadas en la noticia, a la opinión pública.

Al considerar el principio de la publicidad de la justicia en su dimensión constitucional, es preciso tener en cuenta los diversos intereses que actúan en esta materia, que se enfrentan provocando múltiples situaciones de conflicto: por un lado, el interés del Estado en administrar justicia libre e independientemente; pero también el interés del individuo en que se respete su vida privada, su reputación y su esfera de libertad personal; el interés de la opinión pública en estar informada de los hechos socialmente importantes que se producen en su seno, y por supuesto el derecho a formarse una opinión propia y expresarla libremente.

Con ello se pone de manifiesto la diversa fundamentación del principio de publicidad de la justicia según la perspectiva desde la que se contemple. Desde el punto de vista del imputado se vincula con la función garantista del proceso, con las garantías del enjuiciamiento; es decir, su interés en un juicio justo realizado por un tribunal independiente e imparcial.

La publicidad contribuye a la satisfacción de este interés, pues el juicio propiamente dicho se realiza a la vista de todos, y no al amparo de la oscuridad que puede encubrir la arbitrariedad. En este sentido, la publicidad se traduce en la mayor garantía de que la decisión judicial se adopta atendiendo, única y exclusivamente, a criterios jurídicos desechando cualquier influencia espuria.

Desde el punto de vista de los ciudadanos en general la publicidad de la justicia constituye una garantía esencial del funcionamiento del Poder Judicial en una sociedad democrática, no sólo porque fortalece la confianza pública en la justicia, sino también

porque fomenta la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia. La exigencia publicidad, por tanto, viene impuesta como garantía de control sobre el funcionamiento de la justicia, la llamada responsabilidad social del juez, que se manifiesta en la más amplia sujeción de las decisiones judiciales a la crítica de la opinión pública.

Y, por último, desde el punto de vista del Estado, la publicidad contribuye de forma decisiva la prevención general, en la medida que se presenta como el medio más apto para transmitir a la sociedad los mensajes institucionales acerca de las valoraciones sociales reconocidas en la ley, y la vigencia de las normas penales.

En contrapartida, no cabe ignorar, como después veremos, la posibilidad de que el mismo derecho a un proceso equitativo resulte comprometido por una publicidad desmedida e incontrolada, que también comporta una seria amenaza para la presunción de inocencia del inculpado y para los derechos de la personalidad de todos los participantes en el proceso. Piénsese, por ejemplo, en las campañas de prensa violentas, que al llevar al tribunal a formarse un prejuicio desfavorable al inculpado comprometen las garantías básicas del mismo derecho a un proceso equitativo.

El principio de publicidad aparece en su origen vinculado al liberalismo político, reconocido en las constituciones como un principio de organización del Estado, exigido en general en el Parlamento y en la Justicia. Fue FEUERBACH, el que advirtió de la importancia de este principio como instrumento de protección del inculpado contra la arbitrariedad de una justicia secreta. Para este autor, la publicidad era el símbolo de la <<lu>

<

Ahora bien, el liberalismo entendía el principio de publicidad en un sentido extraordinariamente restrictivo, exigido tan sólo para el juicio oral, pero no para la instrucción que podía continuar en secreto como antes. Además, la publicidad se entendía como una realidad concreta, visible e incluso audible, que únicamente afectaba a las personas presentes en el lugar de las sesiones, como participantes o como espectadores.

Desde entonces se han producido cambios importantes. La publicidad ha perdido, al menos en parte, su carácter concreto. La asistencia personal y directa a los juicios ha perdido importancia. En contrapartida, se ha ampliado extraordinariamente el círculo de los participantes indirectos a través de los grandes medios de comunicación: prensa, radio, televisión... hasta el punto de que hoy en día es a través de los medios de masas como se articula la conexión entre la justicia y la opinión pública. Paralelamente, se ha producido un progresivo alejamiento del público de la justicia y de la ley, cada vez más compleja, más especializada y, por tanto, menos conocida para el espectador no jurista.

Como resultado de esta evolución, la publicidad procesal ha dejado de ser una instancia crítica, ha perdido su antigua función como mecanismo de control de la aplicación de la ley, y se ha convertido en un mero instrumento de prevención general, en un medio de educación de los ciudadanos en la fidelidad de las normas, en un mecanismo utilizado para mantener la paz y la seguridad públicas, que contribuye a restablecer el concepto de la propia seguridad disminuido por el hecho ilícito, neutralizando así el llamado daño político del delito

La publicidad del proceso es una conquista del liberalismo. Surge en oposición al secreto característico de la acción del Estado en el Antiguo Régimen. Frente al proceso

inquisitivo se propugna la publicidad del proceso, como garantía para el individuo sometido a juicio, y como instrumento de control de la actividad jurisdiccional. Como ha señalado AUBY, el principio de publicidad refleja una cierta concepción de la democracia, que aparece como un régimen de luz excluyendo el secreto del lado de las autoridades públicas.

Para la jurisprudencia tampoco ha pasado desapercibida la vinculación entre la publicidad procesal y la noción de Estado de Derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por ejemplo, ha señalado que el principio de publicidad de los procesos integra el contenido del derecho a un proceso con todas las garantías, elemento esencial del proceso equitativo, básico en una sociedad democrática.

El principio de publicidad en los procesos penales se sustenta en tres pilares esenciales:

- a) Proteger a las partes de una justicia sustraída del control público;
- b) Mantener la confianza de la comunidad en los Tribunales;
- c) Evitar que el acusado vea limitado su derecho a la defensa al desconocer las actuaciones sumariales y estar impedido, por ello, de aportar elementos de prueba que aclaren o desvirtúen las que se acumulan en su disfavor.

Junto a esta función de garantía para el justiciable, la publicidad desempeñaba una importante función como instrumento de control de la sumisión del juez a la ley. Como ha señalado PEDRAZ PENALVA, con la presencia en las actuaciones judiciales de elementos no intervinientes en ellas se refuerza el control de la generalidad de la ley y de su efectiva y general aplicación .

La garantía de la publicidad, como garantía de la imparcialidad del Poder Judicial, constituye un elemento esencial del derecho constitucional al proceso debido. Con ello se quiere expresar que las garantías formales, una de las cuales es la publicidad de los juicios, no constituyen meros formalismos de los que se pueda prescindir, en cuanto que sólo un proceso penal realizado debidamente es adecuado para remover la presunción de inocencia. En este sentido el derecho al proceso debido constituye un presupuesto del régimen liberal, y él mismo se ha convertido en un derecho fundamental sustancial

2.2.1.1.2.4. Derecho a un proceso sin dilaciones

Todo proceso es un derecho sin dilaciones indebidas se debe complementar con un principio de celeridad procesal, en el sentido que, en cuanto a los funcionarios estatales les sea posible, la resolución del conflicto de carácter criminal se tiene que dar en el menor tiempo posible. Esto no importará lógicamente una pérdida de garantías.

2.2.1.1.2.5. La garantía de la motivación

Consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic I., 2002).

2.2.1.1.2.6. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Bustamante, R.(2001), que el derecho a probar, se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2. El derecho penal y el ius puniendi o hecho punible

Según Gómez (2002): Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está "el poder punitivo", éste existe en todos los sistemas compuestos de normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado.

Muchas teorías se han desarrollado acerca de la legitimidad del ius puniendi; pero hay un aspecto que a destacar, este es: que el ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado democrático, necesariamente debe ser respetuoso de las garantías que el mismo Estado ha establecido, porque éstos son los límites.

Asimismo, el Derecho Penal es estudiado por los expertos en dos sentidos: objetivo y subjetivo. En el sentido objetivo, se refiere a todo la producción normativa, y

el subjetivo, es entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el ius puniendi).

Al respecto, Mir Puig, citado por el autor en referencia: el ius puniendi es, por una parte, una forma de control social muy importante monopolizado por el Estado y, por otra parte, es un aspecto fundamental del poder estatal, que desde la Revolución francesa es necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.

De esta forma, el derecho penal objetivo es, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, al que Mir Puig define como, conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica.

Pero ejercer tal potestad no es sencilla para el Estado. Sobre el particular, en opinión de Muñoz Conde y García Arán, citados por Gómez (2002), exponen: el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos.

Sobre el tema del ius puniendi del Estado, los tratadistas más recientes no comparten la idea de considerar el poder punitivo del Estado como un derecho, ya que

no siempre implicaría una relación de derecho entre individuo y sociedad. Porque, en un Estado totalitario no se podría hablar; por su parte, en los Estados democráticos, el reproche de culpabilidad por una conducta contraria a la que socialmente es permitida, y por lo tanto, la facultad de penarla, tampoco puede ser considerada un derecho, porque no es demostrable, sino axiológico, y en tales términos, pudieran tener sus propios códigos de valores los miembros de una sociedad.

De lo expuesto, puede afirmarse que no obstante los puntos de vista expuestos, el ius puniendi del Estado es un poder o potestad punitiva, necesaria para evitar que las sociedades se desintegren.

A lo expuesto, Caro (2007), agrega: el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

2.2.1.3. Jurisdicción y competencia

2.2.1.3.1. La jurisdicción

2.2.1.3.1.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante

decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.3.1.2. Características

Es un Presupuesto Procesal; es un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada conlleva a la inexistencia del proceso civil.

La Jurisdicción constituye un presupuesto procesal, o sea, una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano Jurisdiccional no hay proceso.

Publica: Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.

A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.

Única: La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la

ejercite del topo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en toda las áreas.

Exclusiva: Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

Indelegable: Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.3.1.3. Elementos de la Jurisdicción

La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. **Couture** considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina: a saber: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

1. NOTIO Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez. El poder de la "NOTIO" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba; conocimiento en ciertas cuestiones.

Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan Mass es "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento"

2. VOCATIO Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante LA NOTIFICACIÓN o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

- **3. COERTIO** Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,
- **4. IUDICIUM -Poder de resolver.** Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
- **5. EXECUTIO**: Llevar a ejecución sus propias resoluciones, facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea,

hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución

Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional.

2.2.1.3.1.4. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.3.1.4.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Art. 139° inc.1 de la constitución política del estado.- "no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación:"

Así pues, la exclusividad de la jurisdicción puede abordarse desde diversas perspectivas: 1) El monopolio estatal de la jurisdicción, 2) La atribución de la potestad jurisdiccional exclusivamente a los órganos jurisdiccionales (reserva de jurisdicción), y por último, 3) Desde una dimensión o aspecto negativo para resaltar que la función jurisdiccional ha de ser la única ejercitada por los juzgados y tribunales. Todo esto merece algún comentario

2.2.1.3.1.4.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Dentro del abanico de cuestiones que la CE suscita en relación con el ejercicio de la potestad jurisdiccional, nos proponemos en el presente estudio abordar el examen del primer inciso del artículo 24.2, que establece el derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley, en relación con el artículo 117.6, que prohíbe los tribunales de excepción. El interés de la materia no necesita especial comentario; más conviene señalar desde estas primeras líneas que aquél se acrecienta si se tiene en cuenta la falta en nuestro país de un estudio monográfico sobre el derecho al juez legal. Existen, bien es verdad, valiosísimas aportaciones puntuales, comentarios jurisprudenciales y sumarias exposiciones sobre otros ordenamientos, cuya lectura permite conocer el estado de la cuestión y el esbozo de una serie de supuestos problemáticos. Valga lo dicho para aclarar que la labor que humildemente nos proponemos es, en muy buena medida, la de poner en orden elementos ya aportados por la doctrina. Junto a ello hay que tomar en consideración la existencia de una, si no copiosa, al menos sí reiterada jurisprudencia del TC sobre el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley. De la jurisprudencia constitucional, pese a estar inevitable y lógicamente condicionada por el casuismo de sus soluciones, se deducen igualmente una serie de puntos firmes, en cuanto al ámbito y contenido de este derecho, así como un conjunto de puntos problemáticos.

2.2.1.3.1.4.3. Imparcialidad e independencia judicial

Siguiendo a Shapiro, la historia de la administración de justicia consiste en legitimar la decisión contra el perdedor. La primera forma de legitimación surgió en Roma y consistió en el consentimiento de las partes para solucionar el conflicto a través del tercero: si el perdedor aceptó que su conflicto sea resuelto por el tercero perdió su derecho a reclamar.

Posteriormente, cuando el estado asume la tarea de administrar justicia, dota al proceso de una serie de características para legitimar la decisión y hacer menos dolo-

rosa la derrota para el perdedor. Una de esas características es la independencia del juez; así, el perdedor no vea la tríada convertida en un dos contra uno porque conoce que es de la esencia del proceso que el tercero es neutral e independiente de las partes y que esté legalmente prohibido a coaligarse con una de ellas.

La racionalidad y utilidad de lo que Shapiro llama el "mito de la independencia judicial" es tan grande que lo encontramos expandido en todos los sistemas legales.

El derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial es una garantía fundamental de todo ser humano reconocida en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el 1 Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, entre otros instrumentos jurídicos de la más alta jerarquía.

Como afirma Dromi "la independencia es requisito esencial para la correcta administración de justicia. Es condición de existencia del Poder Judicial como poder del Estado. La independencia le es exigida por la misma esencia de su cometido; dar y hacer justicia".

2.2.1.3.2. La competencia

2.2.1.3.2.1. Concepto

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo

de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2.2. Clases de Competencia.

1. Por Razón del Territorio:

La regla general de competencia territorial de los Tribunales está establecida en el Art. 58 del COPP. La excepción a esta regla general viene dada en los casos de radicación del juicio (traslado de un juicio de un Tribunal a otro de igual categoría, pero de otro Circuito Judicial Penal de distinta Circunscripción Judicial, y solamente procede en los casos concretos, en los cuales, por circunstancias graves la ley permite apartarse del principio general conforme al cual la competencia territorial de los Tribunales se determina por el lugar donde el delito o falta se haya consumado), la cual constituye a su vez una excepción al principio de Juez Natural, pues conforme a lo previsto en el Art. 64 del COPP, el legislador ha tomado en consideración ciertos supuestos para su

procedencia.

Puede suceder que no conste el lugar de la consumación del delito; en tal caso es aplicable la regla del Art. 59 del COPP, que establece el orden de competencia.

(Ver Art. 62 COPP, declinatoria de competencia).

2. Por Razón de la Materia:

Se determina por la entidad cualitativa y cuantitativa del hecho que se ventila. Así tenemos que conforme lo establecido en los Arts. del COPP65,66,67,68 y 69.

Competencia por conexión

Por conexidad se entiende la relación existente entre varios delitos por alguna de las causas que con arreglo a la Ley impiden su separación aislada e independiente.

La finalidad de esta acumulación es evitar que se pronuncien sentencias contradictorias o que se quebrante la Unidad o continencia del proceso, en acatamiento a lo disciplinado en el Art. 76 COPP:

Delitos conexos

El Art. 73 COPP establece que son delitos conexos:

- 1°. Aquellos en cuya comisión han participado dos o más personas cuando el conocimiento de las respectivas causas corresponda a diversos tribunales; los cometidos por varias personas, en tiempos o lugares diversos, si han procedido de concierto para ello, o cuando se hayan cometido con daño recíproco de varias personas;
- 2°. Los cometidos como medio para perpetrar otro; para facilitar su ejecución, para asegurar al autor o a un tercero el pago, beneficio, producto, precio ofrecido o cualquiera otra utilidad;

- 3°. Los perpetrados para procurar la impunidad de otro delito;
- 4°. Los diversos delitos imputados a una misma persona;
- 5°. Aquellos en que la prueba de un delito, o de alguna circunstancia relevante para su calificación, influya sobre la prueba de otro delito o de alguna de sus circunstancias.

Modo de dirimir la competencia

Los conflictos de competencia que se susciten en los asuntos penales deberán sustanciarse y dirimirse conforme a lo previsto en el Capítulo V, Título III del Libro 1°, concretamente en los artículos 80 al 87 del COPP.

Estas normas están destinadas a regular las formas de dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los Tribunales en cualquier estado del proceso. Así tenemos que si un tribunal se considera incompetente del asunto sometido a su consideración podrá declinarlo mediante auto razonado en otro Tribunal que considere competente.

Si el Tribunal en el cual haya recaído la declinatoria se considera competente, la causa será conocida por éste, sin que haya necesidad de resolución alguna.

Ahora bien, el conflicto surge cuando el Tribunal en el cual se hace la declinatoria se considera a su vez incompetente, por lo que deberá proceder a declararlo y manifestarlo inmediatamente al abstenido, expresando los fundamentos de su decisión. Así mismo deberá exponer ante la instancia superior común, que deba resolver el conflicto, las razones de su incompetencia acompañando copia de lo conducente. Igualmente, el abstenido informará a la instancia superior una vez que haya recibido la

manifestación del tribunal en el cual declinó; suspendiéndose el curso del proceso hasta la resolución del conflicto.

Pero también puede suceder que dos tribunales se declaren competentes para conocer de un asunto, debiendo resolver el conflicto en la misma forma mencionada anteriormente.

2.2.1.4. La Acción Penal

2.2.1.4.1. Conceptos

A nivel histórico podemos apreciar que la acción penal ha ido evolucionando de la primitiva venganza privada o autodefensa al actual control monopólico a cargo del Estado en el proceso.

La acción penal es pues, el punto de referencia que se adopta para el estudio de la persecución del delito.

Al señalarse que la prohibición de la autodefensa violenta que se consagra en el Estado moderno es fundamento de la acción, podemos apreciar que la acción, en tal afirmación, es tomada como potestad del Estado de hacer justicia penal, prohibiendo a los particulares el hacerse justicia por sus propias manos. En tal sentido, la acción penal importa dos contenidos básicos:

La acción penal como poder del Estado, y, 2) como derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (en relación al ciudadano agraviado por la comisión de un delito).

La promoción de la acción penal recae, en la mayoría de los sistemas, en el Ministerio Público y, de modo excepcional, en las personas particulares (casos de querella, por ejemplo).

Se señala que la acción penal es de carácter público, porque está dirigida al Estado, en vista que es atribución de éste restablecer la paz social perturbada por la comisión de un delito; sin embargo, esto constituye un elemento de la acción pública referida al poder punitivo del Estado.

En otro momento, quizás de mayor trascendencia, la acción penal aparece como el derecho a provocar el ejercicio de la jurisdicción para la constitución y desenvolvimiento del proceso.

En la actualidad, la tendencia de los diversos ordenamientos jurídicos está orientada (por necesidad) a asignarle nuevos roles y finalidades al proceso penal, teniendo en cuenta (primordialmente) al agraviado y a las posibilidades reales de conseguir la meta trazada en la investigación como ocurre, por ejemplo con la aplicación del Principio de Oportunidad o en los casos en los que el Fiscal puede negociar con el imputado.

A modo de ilustración apreciemos la concepción romana de la acción, que era considerada como el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido Celso. Es decir, no hay acción si previamente no hay derecho. Modernamente, se ha desarrollado un concepto más operativo, que entiende a la acción penal, bien, como un poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional, o bien, como un derecho subjetivo procesal (autónomo e instrumental) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial, y obtener un

pronunciamiento (sentencia) Enrique Véscovi. Llevado tal concepto al campo penal, resulta la acción penal, sin embargo, la acción penal posee un matiz adicional, y es que su ejercicio está regulado, dando titularidad sólo al indicado por la ley, significando ello una garantía para aquéllos que puedan ser imputados por la presunta comisión de un delito. Así pues, la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en casos excepcionales) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito e identificando al autor del mismo. Para algunos autores, la acción penal sólo se manifiesta en el "plenario" o juicio oral, es decir, cuando se formula acusación, en tanto que el contenido de la acción penal es una pretensión punitiva, porque si no se peticiona pena no se da ejercicio de la acción penal Rubianes. Para este autor, en la etapa de investigación sólo se han presentado "actos de preparación de la acción penal". Lo cual es cierto, puesto que no debemos confundir la acción penal con la "notitia criminis" (acto de comunicar o noticiar la perpetración de un hecho delictivo). En base a lo cual, un grueso sector de la doctrina considera que la acción es presupuesto de la jurisdicción en materia procesal penal sólo cuando aquélla se ubica el de la acusación Oré Guardia. en acto Existe una confusión en la doctrina, acerca del momento en que se materializa la acción penal ¿en la denuncia o en la acusación?; la acción penal se materializa con la formalización de la denuncia penal, en un primer momento, y luego con la acusación ante el plenario. La acción penal se manifiesta, pues, no sólo como impulso del proceso, sino presente 10 largo de desarrollo. que está a su La acción penal es al mismo tiempo un derecho subjetivo y un derecho potestativo

ejercido por su titular; como derecho subjetivo, la acción estaría encaminada a hacer

funcionar la máquina del Estado en búsqueda de tutela jurisdiccional, y como derecho

potestativo, la acción estaría dirigida a someter al imputado a los fines del proceso Oré

Guardia.

Actualmente, bajo la perspectiva del Derecho Procesal Penal, se advierten dos

dimensiones de la acción penal:

1) La acción penal como la única vía para que las pretensiones de justicia en el

ámbito penal puedan materializarse, y 2) la acción penal como la manifestación clara del

poder estatal expresado en el mandato constitucional (que establece la exclusiva potestad

del Estado para administrar justicia). Como poder, entonces, la acción penal es,

básicamente, coerción estatal, porque sin ella el proceso no tendría la autoridad de que

goza.

2.2.1.4.2. Clases de la Acción Penal

La acción penal se comete por comisión. El actor debe hacer algo.

Omisión: Omisión propia

En la omisión propia, el autor no realiza una acción y no produce un resultado

material (lesión o puesta en peligro un bien jurídico protegido).

El autor debe no hacer algo, para cumplir con las exigencias de la disposición

especial.

El autor es aquel que no hace lo que ordena la ley.

Para la imposición de la pena, no depende de la producción de un resultado, es

suficiente, la no realización de la acción legalmente ordenada.

49

OMISION: OMISION IMPROPIA O COMISIÓN POR OMISIÓN.

La comisión por omisión (doctrina francesa), también conocida como omisión impropia (doctrina alemana), se produce cuando es vulnerada una norma prohibitiva a través de la infracción de una norma de mandato o de un especial deber jurídico; puede decirse que el autor no hace lo que debe hacer y produce un resultado que no debe producir.

Esto quiere decir, que el hecho de no hacer algo y que como consecuencia de esa omisión se produzca una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, por no haberlo evitado un resultado considerado como delito o falta, será tratado como si la persona que hubiese realizado la omisión, realmente hubiese producido el resultado a través de una conducta activa.

La comisión por omisión la sola conducta omisiva produce un resultado material.

2.2.1.4.3. Características del Derecho Penal de Acción

- 1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.
- 2. Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. La oficialidad y oficiosidad son

características que tienen un mismo origen: el monopolio del Estado en la persecución del delito.

- **3. Indivisibilidad.** La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.
- **4. Obligatoriedad.-** La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- **5. Irrevocabilidad.** Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada.
- 6. Indisponibilidad.- la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus su tituto legal. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas.

2.2.1.5. El proceso penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.5.2. Principios Aplicables

Los principios según el diccionario de la lengua española (2001) es... el ser de algo, como segundo, como primero en una cosa; en tercer lugar son la base, origen, razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.

El Diccionario de Filosofía de José Ferrate Mora (s. p. 2007) da cuenta que Anaximandro filosofo pre socrático uso por primera vez dicho termino para describir el carácter del elemento a la cual se reduce todos los elementos como el "principio de todas las cosas"

DORKIN (s.f., p. 12) sostiene que es un estándar que debe observarse, porque es una exigencia de justicia, la equidad, o alguna otra dimensión de la moralidad. Luego señala que el derecho está integrado por normas, directrices (se llama al tipo de estándar que propone un objetivo que debe ser alcanzado) y principios.

El principio es el origen de todas las instituciones jurídicas, es el fundamento de todas las instituciones para su interpretación, es el valor jurídico que está vinculado con la moral, lo que es equivalente a los derechos fundamentales y algunos que tienen un valor universal.

FERNANDEZ VELÁSQUEZ (1986) sostiene que los principios rectores son "pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo"

2.2.1.5.2.1. Principio de Legalidad

En 1849 Carlos Marx expresó ante el tribunal de colonia su más brillante crítica del principio de legalidad burguesa con estas palabra "¿A qué llama usted mantener el principio de legalidad? ... seguidamente sostuvo que la sociedad no descansa en la ley: Eso es una quimera jurídica. No; es lo contrario, la ley es la que tiene que descansar en la sociedad, tiene que ser expresión de los intereses comunes derivados del régimen material de producción existente en cada época"

En el derecho penal cuando (FERBACH s.f) redujo al brocado latino nullum crimen, nullonpoena sine lege. Es decir, un hecho sólo puede ser considerado delito si se encuentra establecido como tal en la Ley. Sólo por lay se pueden determinar las conductas que configuran delito. Lambien la ley debe cumplir con ciertas reglas como requisito, la ley debe ser escrita, previa al hecho, cierta o determinada. A lo largo de la parte especial encontramos tipos indeterminados o abiertos, también los delitos de peligro, especialmente en los delitos del medio ambiente.

Base legal: Artículos II, III y VI del T.P del CP y los literales a),b) y d) del Inc. 24 del Art. 2; el Inc. 9 del art. 139 y el párrafo segundo del art. 103 de la Constitución.

2.2.1.5.2.2. Principio de lesividad

Por este principio solamente se sancionan los actos ilícitos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico; bien jurídico que es un interés jurídicamente tutelado que es un valor fundamental para la sociedad.

Es preciso indicar que la lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto el peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico, existe una antelación de punibilidad.

También denominado principio de exclusiva protección de los bienes jurídicos, según este principio para que una conducta sea considerada ilícita o sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado. Se le identifica con el brocado latino "nullum crimen sine iniuria.

Según aclara MIR PUIG, 2004 cuando nos referimos a la protección de bienes jurídicos, no estamos hablando de la protección de todos los bienes jurídicos. Por ello, aquí juega un papel de importante el principio de fragmentariedad y de subsidiaridad. "El concepto de bien jurídico, es, más amplio que el de bien jurídico penal", no sólo el derecho penal puede intervenir sino otros medios de control social.

2.2.1.5.2.3. El Principio de Bien Jurídico Real

La Constitución de 1993 establece en el artículo 44 cuando establece que "Son deberes del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)" implícitamente está incorporado también el art. IV del Título Preliminar del CP.

2.2.1.5.2.4. El Principio de mínima intervención

Es un principio que emerge del principio de legalidad, mediante la cual el Estado sólo interfiera la libertad ciudadana, cuando sea necesario proteger un bien jurídico. (HURTADO, 2005) sostiene "Las restricciones de los derechos de las personas sólo se justifica en la medida en que sea indispensable para salvaguardar el bien común"

Este principio también es conocido como el principio de derecho penal de última ratio por (CASTILLO) es decir toda intervención penal del estado sólo debe operar cuando haya fracasado otras medidas también útiles para tutelar el bien jurídico. Por lo tanto debe agotarse todos los controles extra-penales.

2.2.1.5.2.5. EL Principio de Prohibición de la Analogía

La analogía es el proceso por el cual son resueltos casos no previstos por la ley en forma expresa, extendiéndose a ellos las disposiciones previstas para casos semejantes analogía legis o están deducidos de los principios generales del derecho analogía juris. MONTAVANI, 1979 (cp. VILLAVICENCIO, 2006)

La prohibición de la analogía sólo alcanza a la analogía perjudicial para el inculpado o analogía in malam parten, es decir, aquella que extiende los efectos de la punibilidad. Por el contrario, la analogía favorable denominado analogía in bonampartem es aceptada a través de los procesos de interpretación de la ley penal. JESCHECK/WELGEND, 2002 (cp. VILLAVICENCIO, 2006)

En el Perú, la base legal encontramos establecidos en el artículo inc. 9 del art 139 de la Constitución y el Art. III, T.P. Código Penal que "no está permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que le corresponde"

2.2.1.5.2.6. El Principio de Irretroactividad

Por este principio se prohíbe la aplicación retroactiva de la ley penal, como establecer penas y características de los tipos de injusto, cuando son desfavorables al inculpado. Por contrario, si son favorables, la constitución faculta aplicarla retroactivamente denominado en el mundo jurídico como retroactividad benigna.

Base legal en el Perú, es el segundo párrafo del art. 103 de la Constitución y el art. 6 del Código Penal vigente "la ley penal aplicable es a vigente en el momento de la

comisión del hecho punible, No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales"

2.2.1.5.2.7. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Bustamante, R.(2001), que el derecho a probar, se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.6. Los delitos

La palabra delito proviene del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Nuestro código penal define el delito como toda acción u omisión dolosa o culposa penado por la ley (art. 11 del CP). Teóricamente se define el delito como una acción típica, anti jurídica, culpable, sometida a una sanción penal.

Los delitos se clasifican del siguiente modo:

Por la forma de la culpabilidad.- Puede ser doloso si el autor ha deseado o querido el resultado. Es culposo o imprudente cuando el autor no ha deseado, sino es un incumplimiento del deber de cuidado.

Por la forma de la acción.- Por comisión surge de la acción del autor, cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza. Por omisión, son omisiones cuando se ordena hacer algo. Por omisión propia, es cuando omite la conducta a la que la norma obliga. Por omisión impropia es cuando se abstiene teniendo el deber de evitar el resultado, deber de garante. Ejemplo la madre que no alimenta al bebe y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

Por la calidad del sujeto activo.- Delitos comunes, cuando puede cometer cualquier persona común y corriente. Especiales cuando el autor tiene características especiales requeridas por ley, como son los delitos especiales propios como por ejemplo el prevaricato o peculado: los especiales impropios cuando existen elementos que agravan o atenúan

Por la forma procesal.- Delitos de acción pública que no requieren de denuncia previa. Los delitos de acción privada que requieren de denuncia previa, como las querellas.

Por el resultado.- Materiales cuando exige la producción de determinado resultado. Está integrado por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Formales son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por lo tanto no se presenta un resultado separable de ella. El tipo se agota con la realización de una acción y la cuestión de imputación objetiva es totalmente ajena a

estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado. En estos delitos no se presentan problemas algunos de causalidad.

Por el daño que causa.- Son de lesión cuando se causa un resultado dañoso del bien jurídico. El de peligro, es cuando no se requiere resultado, es suficiente que el bien jurídico se puso en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar.

2.2.1.6.1. La Acción.- La teoría finalista presenta dos fases: i) Es la mente del autor y comprende, la selección del fin que pretende alcanzar, la elección de los medios necesarios para realizar el objetivo y el cálculo de los efectos como logro del fin. ii) se desarrolla en el mundo exterior, luego de agotado la primera fase pone en movimiento, conforme a un plan, los medios o factores causales elegidos con anterioridad. El resultado es el logro del objetivo y los efectos concomitantes.(WLZEL, 1969). El dolo en este caso sería contenido de la acción y no de culpabilidad.

A) El Dolo.- Es un elemento principal y con frecuencia está acompañado de otros elementos subjetivos como: móviles, ánimo, tendencia y constituye el núcleo de lo ilícito personal de la acción (JAKOBS.1991) el dolo según Hurtado, es un factor determinante para saber si una acción es o no típica. Nuestro código no define, mientras que en Colombia e su CP del 2000 lo define en su artículo 22 y el dolo es definido por sus dos elementos que son la conciencia y la voluntad (VILLA STEIN, 2003)

- B) Formas de Dolo.- La doctrina ha establecido dolo directo, indirecto y eventual.
- I) El dolo es directo cuando la aspiración o pretensión del actor a alcanzado una meta determinada la realización del tipo legal o el resultado –dolo directo de primer grado; el otro dolo directo de segundo grado es cuando está vinculado de modo

necesario al primero es el elemento que compensa la decisión no dirigida directamente a producirlo;

ii) Dolo Eventual, quien, considerando seriamente la posibilidad de que se efectué un tipo legal o uno de sus elementos, decide ejecutar su comportamiento y, de esta manera, se conforma con su realización o la acepta; puede presentarse tres situaciones: la primera, el conflicto entre dos resultados el agente decide matar a una persona y al mismo tiempo prevé un segundo resultado como lesionarlo éste último es dolo eventual; la segunda es cuando sin saber que la víctima está dispuesta a practicar el acto sexual con él, la amenaza para lograr que se someta, entonces la coacción es un dolo eventual y, tercero el agente enciende una fogata aceptando con indiferencia que se puede correr el riesgo de incendiar la casa de la vecina

Si la acción se define así, entonces la ausencia de acción encontramos en el inc. 6 del art. 20 del CP que establece "el que obra por fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza" o lo establecido en el art. 20, Inc. 7 del CP "miedo insuperable de un mal igual o mayor".

- C) El error.- Consiste tanto a la falsa representación de la realidad como su ignorancia, antiguamente se conocía como error de hecho y error de derecho. Actualmente el art. 14 de nuestro CP señala el error de tipo y error de prohibición prefiere.
- a) Error de Tipo.- Es cuando el agente tiene una representación equivocada de una circunstancia que se encuentra descrita o normado en el tipo legal objetivo; es decir es el aspecto cognitivo del dolo, que es la conciencia. El agente no comprende,

desconoce que su conducta se adecua a un tipo legal, no actúa con dolo, carece de conciencia

- b) Error de prohibición.- El agente sabe bien lo que hace; pero se equivoca sobre el carácter ilícito de su comportamiento. Se relaciona con la culpabilidad del agente
- c) Error de Comprensión Culturalmente Condicionado. El art. 15 del CP establece "El que por su cultura o costumbre comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuara la pena"

2.2.1.6.1.1. La Tipicidad

Las disposiciones penales están constituidas de dos partes: el precepto y la sanción. La primera contiene la descripción de la acción humana que el legislador declara punible. Cuando una acción reúne los requisitos señalados en el tipo penal, se dice, que es una acción típica, dicha adecuación es la tipicidad, por lo tanto es la violación de la norma prohibitiva.

Según (HURTADO, 2005) la tipicidad deriva del principio de legalidad tipicidad.

2.2.1.6.1.2. Antijuricidad

Es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico o ordenamiento jurídico, el orden jurídico¹ se refiere concretamente al conjunto de disposiciones que rigen una determinada área de un ordenamiento jurídico.

El ordenamiento jurídico ésta caracterizado por ser autónomo, exclusivo, es compleja, plenitud; al respeto HURTADO, 2005 señala que la antijuricidad no es categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho, con independencia de su naturaleza civil, administrativo o público.

Las casas de justificación, siendo la antijuricidad contrario al ordenamiento jurídico, su justificación también debe ser todo el ordenamiento jurídico (ROXIN, 1997). Sera acto de justificación el simple hecho que actúa de conformidad material del ordenamiento jurídico, incisos 3, 4 del Art. 20 del CP, podemos señalar algunas como:

La legítima defensa.- Es una causa de justificación su base legal se encuentra en el art.2, inc.23 de la Constitución e Inc. 3 del Art. 20 del CP.

El estado de necesidad justificante. Art. 20, inc. 4 del CP mediante un medio adecuado y se lesionaba o ponía en peligro bienes jurídicos para salvar otro de mayor valor

Otras cusas de justificación tenemos lo establecido en el Inc.8 del Art.20 del CP que son: el que obra por disposición de la ley; el cumplimiento de un deber, se deber entender un deber jurídico; el ejercicio legítimo de un derecho, implica concederle los medios necesarios para ejercitarlo y para defenderlo, la fuente de este derecho es la lel Orden jurídico se refiere al conjunto de disposiciones de una determinada área, orden jurídico penal, orden jurídico civil; en cambio el ordenamiento jurídico consiste todas las áreas que pertenecen a un país,

es de género a especie.

Constitución, esto se debe entender como el poder facultativo de obrar; es decir, prerrogativa reconocido por el derecho positivo.

2.2.1.6.1.3. Culpabilidad

Es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho no lo hizo (HURTADO, 2005. P. 604)

Su justificación seria que el agente no se lo podía exigir otra conducta. Es la capacidad de comprender el carácter delictuoso del comportamiento y la de determinarse según esta apreciación. Estas características son específicas de la persona natural y no de personas jurídicas.

2.2.1.6.1.4. Responsabilidad.

En los últimos años debido a factores económicos, sociales, políticos y de crimen organizado la sociedad tiene la tendencia de atribuirles responsabilidad penal a las personas jurídicas, al respeto, existen desacuerdos muy radicales.

Siempre las únicas que pudiendo responder sobre sus actos fueron las personas naturales por las siguientes razones explicadas por (HURTADO, 2005): Primero por que las personas físicas pueden actuar libremente; en cambio, las personas jurídicas actúa mediante sus órganos directivos. Segundo las personas naturales tienen la capacidad psíquica de comprender el carácter ilícito de sus actos condición esencial de la culpabilidad; en cambio la persona jurídica no tiene esa capacidad psíquica. Tercero la pena busca la culpabilidad del autor y busca la expiación y la prevención, dirigido a

persona natural que tiene la capacidad de pensar, querer y sentir; en caso de persona jurídica no podemos exigir estas dotes.

2.2.1.6.2. La Tentativa.

Para entender mejor esta institución sería mejor desarrollar el inter criminis, como lo desarrolla (HURTADO, 2005, p. 796) que el camino al delito tiene su primera etapa cuando se delibera en el mundo interno del agente que culmina con la toma de decisión de cometer el delito, esto no es castigado por la norma penal; segunda etapa los actos preparatorios es la etapa siguiente, es la primera manifestación exterior de la resolución criminal, como el acopio de elementos que facilitaran el delito; la tercera etapa es la tentativa "el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer"; la cuarta etapa es la consumación, la cual constituye en la realización completa los elementos del tipo legal objetivo; la doctrina agrega la etapa del agotamiento que es la fase posterior a la consumación, distinguiéndose de la consumación formal o legal que realiza con el acto de apoderamiento de un bien con el ánimo de lucro y luego agota cuando logra venderlo y así obtiene dinero fácil.

Puede ocurrir que un individuo comience a ejecutar una acción con el propósito de consumar el delito, pero no lo logre por circunstancias ajenas a su voluntad. En ese caso el sujeto es autor de una tentativa, y merece una pena pues al comenzar la ejecución él puso de manifiesto su voluntad criminal.

2.2.1.6.2.1. El Fundamento de Punibilidad

Hay distintas doctrinas que intentan fundamentar la punición de la tentativa y estas las podemos reunir en dos grupos.

- a) **Teorías objetivas**: estas doctrinas expresan que para que la tentativa sea punible se necesita el comienzo de ejecución del acto y se ponga en peligro concreto de un bien jurídico. PFENNINGER s. (cp. HURTADO, 2005). Nuestro Código Penal toma esta postura distinguiendo entre tentativa idónea y tentativa no idónea. Por ello los delitos imposibles (art.17 CP) son impunes.
- b) **Teorías subjetivas**: para esta doctrina solo importa captar cualquier acto que sea revelador de una intención criminal, voluntad criminal es el factor determinante que justifica su represión. Por lo tanto no se necesita el comienzo de ejecución, y tanto los actos preparatorios y de ejecución, quedan equiparados ya que todos tienen la intención criminal como también el delito tentado y el consumado. En esta tendencia se sostiene que el fundamento de punición y la medida de la sanción se encuentran en la peligrosidad del autor.

2.2.1.6.2.2 Criterios Seguidos por Nuestro Código Penal

El artículo 16 del CP cuando establece "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena" sigue el criterio objetivo.

Zaffaroni (s.f) expresa que la tentativa tiene una doble fundamentación: primero se pena porque hay dolo, es decir querer el resultado típico, y segundo que la exteriorización de ese dolo afecta a un bien jurídico tutelado.

El artículo 17 del CP establece la tentativa inidónea "No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto".

Para la doctrina tradicional, el delito puede ser imposible cuando los medios utilizados no son los adecuados para cometer un delito, o cuando se yerra sobre el objeto del delito. Los ejemplos clásicos sobre idoneidad en los medios son el empleo de azúcar como veneno, intentar matar a alguien con una pistola de juguete. Ejemplos sobre objeto inidóneos son: intentar hacer abortar a una mujer que no está embarazada, dispararle a un muerto.

El Art. 19 del CP establece "Si varios agentes participan en el hecho, no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado, ni de aquel que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito aunque los otros participantes prosigan en su ejecución o consumación".

2.2.1.7. Causas Eximentes o Atenuantes y Responsabilidad

A) Las causa eximentes.- Son aquellas que permite que el delincuente no sea sancionado por la ley, a pesar de que el hecho constitutivo de delito se encuentra acreditado, la existencia de circunstancias eximentes de responsabilidad penal no es sancionado. El art. 20 del CP establece que están exentos de responsabilidad penal: en los inciso 1 al 11

B) La causas eximentes son aquellas que al no ser alcanzado por las eximentes se puede disminuir prudencialmente la pena, una jurisprudencia sostiene al respecto "Existe la imputabilidad restringida, al haberse encontrado el acusado en estado de

embriaguez, que lo produjo la alteración de la conciencia" (Sala Penal Transitoria R.N N° 151-2004-Lima)

C) Responsabilidad Restringida Por la Edad. La responsabilidad restringida son para los menores de 18 años a 21 años de edad y los mayores de 65 años de edad al momento de realizar la acción, exceptuándose a los que cometen los delitos de como integrante de un banda criminal, el delito de violación sexual, homicidio calificado, feminicidio, extorsión, secuestro,, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, atentado contra la seguridad nacional, traición a la patria y otros delitos cuya sanción es mayor a 25 años o cadena perpetua.

2.2.1.8. Autoría y Participación

En la legislación peruana el concepto de autor lo encontramos en el artículo 23 del Código Penal. Éste artículo establece que son autores "El que realiza el por sí o por medio de otro el hecho punible conjuntamente y los lo cometan conjuntamente serán reprimidas con la pena establecida para esta infracción". Teóricamente para explicar la participación en el hecho delictivo son:

En primer lugar está la **teoría subjetiva**, según la cual es autor quien realice cualquier aportación o contribución causal con ánimo de ser autor de aquí surge la calidad de autoría (autor, coautor, autor mediato), y partícipe el que realice cualquier aportación causal con ánimo de ser partícipe. El primero pretende realizar su propio hecho, el segundo quiere intervenir en un hecho ajeno, es decir, depende del animus del autor.

En segundo lugar está la **teoría objetivo.-** Diferencian entre autoría individual, coautor y autor mediato; y, participación como cómplice e instigador en el plano objetivo, esta postura se divide en dos facciones:

Teoría Objetivo -formal. Para esta teoría autor es quien ha realizado un acto descrita en el tipo legal, el partícipe será quien ha realizado alguna contribución material. La principal crítica que se hace a esta teoría es que da poca importancia el peso causal de su intervención. Cuando en muchos casos los tipos solo mencionan el resultado y no como debe producirse.

Teoría objetivo-material. La cual para evitar la mera descripción típica en la que se basaba la teoría objetivo-formal, tiene en cuenta la importancia objetiva del autor, la peligrosidad del hecho ejecutado concretamente por quien participa. Es autor quien aporta y contribuye objetivamente más importante. Así se introduce como autor mediato a aquellos que usan a otro para cometer el delito y como coautores a los que contribuyen.

Se critica a esta teoría porque no establece de manera clara en qué modo se debe de entender la importancia de la aportación.

Por último está la **teoría del dominio del hecho**, su origen lo encontramos en la teoría finalista de Welzel. Se basa en que en los delitos dolosos es autor quien domina finalmente la realización del delito. El autor decide el sí y el cómo de la realización del delito, es decir el autor dirige su acción hacia la realización del tipo y tiene la posibilidad de realizar o no la acción típica. Es el autor que controla la toma de decisión y la ejecución de la misma, (ROXIN, 2003) agrega entre varias personas que participan es la figura clave o central del suceso

Esta postura ha sido criticada por la vaguedad del significado de "dominio de hecho" y por no ser aplicable al autor mediato y a la participación; porque, existe independencia con que actúa el ejecutor directo y en segundo lugar el cómplice tiene la posibilidad de evitar o interrumpir la comisión del hecho punible.

Es **autor mediato.-** Encontramos la figura en el artículo 23 del CP cuando establece "el que realiza (...) [hecho criminal] por medio de otro". Es decir, es quien causa un resultado sirviéndose de otra persona como medio o instrumento para realizar la ejecución. El autor no realiza directa y personalmente el delito, se sirve de otra persona inconsciente de la trascendencia penal que tiene su acto.

El criterio que se sigue en esta figura es que se deja de imputar el hecho al que lo ejecuta materialmente para pasar a la persona de atrás. Este criterio es el del dominio del hecho, ya que quién domina la acción es el autor mediato (persona de atrás), quien domina la voluntad de quien actúa.

Sus límites de la autoría mediata, es principal límite de la autoría mediata se establece cuando el autor material no haya perdido el dominio del hecho. En el caso de los delitos especiales podemos hablar de autoría mediata cuando el hombre de atrás es un sujeto cualificado que utiliza a otro que no lo es como instrumento.

La coautoría, es cuando señala que son autores quienes realizan el hecho conjunto. Partiendo del e artículo 23 podemos definir la coautoría como la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Mir Puig entiende que los coautores son además de los que ejecutan en sentido formal los elementos del tipo, los que aportan una parte esencial de la realización del plan durante la fase ejecutiva.

A diferencia de la conspiración, en la coautoría el coautor interviene en la ejecución del hecho delictivo. En la coautoría se aplica el principio de imputación recíproca de las aportaciones ajenas del delito. Este principio implica que los hechos realizados por cada coautor son imputables al resto, de esta manera se considera a cada uno de los coautores como autor de la totalidad. Se dividir la coautoría en elementos subjetivos y objetivos:

Los elementos subjetivos se basan en el acuerdo de voluntades que convierte en partes de un plan global unitario las distintas aportaciones, que se vinculan recíprocamente.

Los requisitos son: a. El hecho que se realice conjuntamente ha de ser típico. b. Debe de estar prevista la colaboración entre los coautores para alcanzar la finalidad. c. El hecho debe de ser recíproco.

El acuerdo puede ser previo, simultáneo, expreso o tácito. No puede ser presunto.

Cabe la coautoría adhesiva que es cuando el acuerdo surge durante la ejecución.

También cabe la coautoría sucesiva, que se produce cuando alguien suma su comportamiento al ya realizado por otro, a fin de lograr la conclusión de un delito cuyos actos ejecutivos ya habían sido realizados parcialmente por éste.

Hay un dolo común que abarca el conocimiento y voluntad de realizar el tipo conjuntamente. El elemento objetivo está basado en el condominio funcional del hecho que se subsume en la conducta típica.

La participación se entiende por participación el hecho delictivo realizado por un conjunto de personas a las cuales se les impondrá la pena en función del modo de intervención en la comisión del delito.

El comportamiento del partícipe depende del hecho principal el cual pertenece al autor, y por lo tanto su infracción no es autónoma. El tipo del partícipe depende del tipo principal que se le atribuye al autor.

La accesoriedad de la participación. La punición de la participación se debe a que se ha extendido el ámbito de personas responsables. Esta extensión se basa en el principio de accesoriedad.

La accesoriedad significa que la incriminación de la participación depende de la conducta que tiene el partícipe respecto de la conducta del autor. Hay tres tipos de accesoriedad:

En primer lugar está la accesoriedad máxima, según la cual solo es punible si el autor actuó típica, antijurídica y culpablemente.

En segundo lugar está la accesoriedad mínima según la cual es punible la participación en el caso en que el autor haya actuado típicamente y a pesar de que su conducta esté amparada por una causa de justificación.

En tercer lugar está el principio de accesoriedad limitada. Es el que mayor acogida tiene entre la doctrina y la jurisprudencia. Establece que la participación es accesoria respecto del hecho del autor el cual basta con que sea antijurídico.

La inducción o instigación. La inducción la encontramos prevista en el artículo 24del CP, "El que dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor". En el cual se consideran también autores los que inducen directamente a otro u otros a ejecutar el hecho.

La inducción se caracteriza por ser una forma de participación parecida a la autoría que consiste en que una persona hace nacer en otra la decisión de delinquir a

través de la persuasión. A diferencia de la autoría mediata, quien decide y domina la realización del delito es el inducido. Al inductor se le castiga con la misma pena que al autor porque aunque sea una forma típica de participación, el legislador por su entidad cualitativa la asimila a la autoría.

Requisitos:

La inducción se debe de realizar con anterioridad a la ejecución del delito.

Asimismo puede ser concomitante, por ejemplo cuando una discusión se incita a uno de los que discute a agredir a la parte contraria.

Tiene que ser directa, es decir, entre el autor y el inducido debe de existir una relación personal e inmediata, a través de la cual se induzca de manera concreta a la realización de un delito.

Ha de ser eficaz. Tiene que tener la suficiente entidad para que el inducido decida cometer el delito y que al menos inicie su ejecución.

El autor material debe de tener en todo momento la capacidad para poder decidir si comete el hecho delictivo.

Tiene que ser dolosa, concurriendo un doble dolo: el de la acción inductora y el que abarca el delito a cometer.

El inducido tiene que comenzar la ejecución y sino la consuma se le debe poder castigar, al menos por tentativa. Con respecto al exceso del inducido, el inductor solo se debe de hacer responsable del hecho inducido y no del resto de delitos que haya podido cometer el inducido.

Muñoz Conde entiende que no cabe la inducción por omisión ni tampoco por imprudencia. Por su parte, Mir Puig diferencia entre inducción a un hecho doloso e inducción a un hecho imprudente.

2.2.1.9. Las Penas

La pena es el resultado del delito, los teóricos señalan que no pertenece a la estructura o carácter del delito, sino es un resultado. Si es punible o no depende si la acción es típico, antijurídico y culpables; el problema surge cuando a pesar de que la conducta es típico, antijurídico y culpables no se aplica la pena por que aparece una excusa absolutoria o de no punibilidad. (ZAFFARONI, 1986)

En el art. 28 del CP, las penas aplicables son: privativas de libertad, restrictivas de libertad; limitativas de derechos; y, multa. Aplicación de la pena, el CP en su art. 45 señala un conjunto de criterios que el Juez debe tener en cuenta como las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y su costumbre y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende.

Determinación de la pena.- Es el procedimiento a través del cual el juez define cualitativa y cuantitativamente la sanción penal al autor o participe de un delito. El juez al momento de determinar la pena debe orientarse en los principios fundamentales de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad; luego analiza y valora las circunstancias

agravantes o atenuantes, genéricas o específicas², cualificadas³ o privilegiadas. (PARADO, 2000)

El juez al aplicar la pena de multa debe tener presente los días –multa, tomando en cuenta la gravedad del delito y la capacidad de ingreso económico del acusado conforme lo dispone el art.41 y siguientes del CP.

El juez penal al elaborar una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes como: Juicio de Subsunción, Declaración de certeza e individualización de la sanción

2.2.1.9.1. Determinación Legal de la Pena

El legislador determina la pena en abstracto, fijando en su extremo máximo y su extremo mínimo para cada delito, según su gravedad.

2.2.1.9.2. Determinación Judicial de la Pena

Al respeto la doctrina y la legislación han identificado dos etapas secuenciales: i)

La identificación de la pena básica; y, ii) la individualización de la pena concreta.

A.- Identificación de la Pena Básica. En el Código Penal se establece la pena mínima y la pena máxima, pero, en algunos delitos solo se ha considerado uno de los límites, sea el mínimo o el máximo; en éste caso el Juez debe integrar el límite faltante, tomando como base la disposición genérica establecido en el art. 29 del CP "La pena

74

²El art. 46 modificado por Ley 30076 del CP de 1991 existe un amplio catálogo de circunstancias genéricas o comunes.

³Los Art. 46-B y 46-C del CP modificado por Ley 30076

privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treintaicinco años"

B.- La Individualización de la Pena Concreta. Es función del juez, que individualizará en cada caso concreto. I) Para determinar la pena de multa, primero debe fijar el número concreto de días-multa; segundo fijará el monto de dinero que representa días-multa o cuota diaria y finalmente el importe total de la multa que debe pagar el sentenciado.

2.2.1.9.3. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal

Son factores que indican medir la intensidad de un delito, para cuantificar la pena a aplicarse en un caso concreto, la misma que puede ser de varias clasificaciones y conforme sostiene PRADO SALDARRIAGA en nuestra legislación se usa tres criterios de clasificación:

- A) Las circunstancias genéricas, específicas y elementos típicos accidentales. I) Elementos comunes o genéricos para todos los delitos encontramos en la parte general del condigo penal concretamente en el art. 46; ii) Las circunstancias especiales o específicas, solo procede con determinados delitos como los incisos del art. 186 y operan exclusivamente con el delito de hurto del art. 185 o aquellos que enumera el art. 298 que opera con el art, 196; y, iii) Elementos típicos accidentales, es cuando se añade a un tipo legal básico y determina un tipo privilegiado o cualificado. Art. 107 donde el vínculo entre el sujeto activo y pasivo configura una forma calificada de homicidio.
- B) Circunstancias Atenuantes, Atenuantes y Mixtas.- Son atenuantes los delitos que son de menor desvalor o un menor reproche de culpabilidad, Ejemplo art. 146 del

CP peruano. Es agravantes cuando hay mayor desvalor o mayor reproche de culpabilidad. Ej. Art. 186, inc.1 del CP. Es mixta cuando por decisión político criminal del legislador, un efecto agravante o atenuante Ej. El parentesco es agravante en el art. 121-B del CP y como excluyentes el art. 208 del CP.

C) Circunstancias Cualificadas y Privilegiadas. Es decir, mediante la cual se modifican los límites máximos o mínimos del tipo penal. Si se trata de circunstancias cualificadas cuando se determina por encima del máximo legal (el legal se convierte en mínimo) Ej. Art. 46-B reincidencia, aquí la disposición señala nuevo extremo al establecer "... el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijada por el tipo legal... aumenta la pena en no menos de dos tercios... en una mitad del máximo..." y las circunstancias privilegiadas cuando varia en forma descendente del mínimo legal. (Se origina nuevo mínimo) Ej. Responsabilidad restringida establecido en el Art. 22 del CP.

En la práctica surgen casos donde existe pluralidad de delitos o de agentes, la presencia de varias circunstancias de distinta naturaleza, denominado casos complejos que en doctrina denomina concurrencia de circunstancias, en este caso el Juez no pude dejar de aplicar y valorar cada circunstancia concurrente.

2.2.1.9.4. Concurso de delitos

Existe cuando se ha producido un concurso de delitos, cuando un sujeto ha realizado varios tipos penales o cometido varios delitos independientes entre sí. En este caso surge la necesidad de determinar la pena en cada uno de ellos:

- a) Concurso Ideal de Delitos.- Consiste cuando la acción ejecutada por el agente cumple los elementos constitutivos de os demás tipos penales. Para que se configura se requiere tres presupuestos: unidad de acción; pluralidad de tipos penales realizados y unidad de autor. Para determinar la pena se emplea el principio de absorción, se identifica con la pena conminada más grave que se reduce al (HURTADO, 2005, P.932) conforme lo establece el art. 48 del CP.
- b) Concurso Real de Delitos.- Consiste cuando un agente comete varias acciones independientes entre sí, realiza, a su vez varios delitos autónomos. En teoría se distingue dos tipos una el homogéneo cuando está relacionada con el mismo tipo penal y el heterogéneo es cuando el agente comete distintos tipos de delitos como: hurto, robo, estafa. Homicidio, etc. Para su configuración se requiere: pluralidad de acciones, pluralidad de delitos independientes y unidad de autor. Para aplicar la pena conforme a lo establecido en el art. 50 del CP.
- c) El Concurso Real Retrospectivo.- Es cuando el agente a sido condenado por un delito y posteriormente se descubre otros delitos cometidos con anterioridad. Los requisitos son: Pluralidad de delitos. Juzgamiento sucesivo de los delitos en concurso y unidad de autor. En este caso el art. 51 del CP establece el doble de la pena que no supere los 35 años, si es cadena perpetua sólo se aplicara éste.

2.2.1.9.5. Extinción de la Acción Penal y la Pena

La acción penal se extingue por las siguientes causas:

a) Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.

- b) Por autoridad de cosa juzgada.
- c) En casos de los delitos de acción privada se extinguen por: desistimiento, transacción y los demás señalados anteriormente.

Otras formas de extinción es cuando en la jurisdicción civil determinan que el hecho es lícito.

2.2.1.9.6. Reparación Civil y Consecuencias Accesorias

La reparación civil comprende: restitución del bien, si no fuera posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

2.2.1.10. Actividad probatoria

2.2.1.10.1. Instructiva

La instructiva es la declaración del inculpado ente el juez penal o el fiscal, el procesado a lo largo de la investigación goza de la presunción de inocencia y del derecho de la libertad de declaración, razón por la cual no se le toma el juramento ni promesa de honor para decir la verdad, puede además negarse a responder las preguntas e igual guardar silencio.

a. Definición. Es un acto jurídico procesal que tiene doble condición: i) por un lado es un medio de investigación y, ii) medios de defensa. Es un medio de investigación cuando el juez o fiscal impone al imputado a fin de indagarle acerca de los cargos que se le formule en su contra por su presunta participación del hecho punible. Es medio de

defensa cuando al imputado se le da la oportunidad para que haga valer su derecho a designar o a que se le designe un al abogado un abogado a un defensor público. El procesado también tiene derecho a guardar silencio. Según sostiene GIOVANNI s.f (c.p MARTIN CASTRO 1999) "el interrogatorio del imputado no es un medio de prueba señalado que dicho acto tiene dos funciones: a) tiene a asegurar la identificación del imputado y la atribución de la imputación; y b) tiene a garantizar la defensa"

- b. Regulación. Art. 160 a 161 del CPP
- c. La instructiva en caso de análisis.

2.2.1.10.2. La preventiva

Es el acto jurídico procesal que presta el agraviado o un familiar más cercano en caso de muerte, con la finalidad de que relate sobre la forma como ocurrieron los hechos, la participación que le ha cabido, la conducta desarrollada por el inculpado.

- a. Definición. Es un acto jurídico procesal "de modalidad especial de testimonio, la declaración de la víctima" (SAN MARTIN, 1999)
- b. Regulación. En el C.P. P se encuentra establecido en el art.
- c. Preventiva en caso de análisis.

2.2.1.10.3. Los documentos

a. Definición. En términos generales, el documento es todo aquello que sirve para probar algo, podemos aceptar que son los manuscritos, impreso, película, videos, fotografías, representaciones y todo aquel medio que contenga el registro de sucesos,

imágenes, voces y otros similares. En sentido jurídico, es el instrumento, escritura, escrito con que se prueba, justifica o confirma una pretensión

b. Regulación.- En el C. P.P se encuentra establecido en los artículos 184 a 188.

c. Clases de documentos. Existen documentos públicos y privados: i) "documentos públicos producen fe plena sobre su contenido y solo puede ser destruido mediante su impugnación en juicio ordinario y el valor probatorio subsisten hasta que quede ejecutoriado el fallo que lo declara nulo". (GARCIA RADA, 1984); su certificación o legalización no les convierte en públicos. ii) El Tribunal Constitucional del Perú (TC) ha señalado que un documento es público cuando es "otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones"... "las escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia" y su valor serán consideradas como originales si están certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario según corresponda.

d. Documentos existentes en el proceso.

2.2.1.10.4. La Pericia

Es un acto jurídico procesal mediante la cual se intenta obtener para el proceso un dictamen de una persona especialista que tenga conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, que sean útiles para el descubrimiento o la valoración de la prueba.

-

⁴STC. N° 03742-2007-PHC/TC Caso Ramón Pérez Rodríguez F.3 que interpreta el art. 235 y 236 del Código Procesal Civil.

La importancia de la perecía se hace evidente toda vez que el juez tiene la

necesidad de ser ilustrado sobre diversos aspectos de los hechos investigados que

desconoce, los cuales podrán ser dilucidados mediante el estudio especializado.

a. Definición. Es un medio de prueba formal a fin de que evacue una persona que tiene

conocimientos de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, a

fin de suministrar al Juez sobre un hecho que requiere de conocimientos especiales.

b. Regulación. Nuevo Código Procesal Penal en los Artículos 172 a 181.

c. La pericia en caso de análisis.

2.2.1.10.5. El testimonio

a. Definición. Es un acto jurídico procesal, donde el testigo que es una persona natural

que relata libremente los hechos relacionados con la investigación del delito como son:

los antecedentes del hecho, las coetáneas y subsiguientes respeto a los acontecimientos

delictuosos.

b. Regulación. Art. 162 a 172 del C. P.P

c. Testimoniales en el proceso en análisis.

2.2.1.10.6. El Careo

El careo procede cuando existe o surgen una contradicción entre lo declarado por

el imputado y declarado otros imputados, testigos y el agraviado, para esclarecer es

necesario oír a ambos declarantes.

Base legal: Art. 182 a 183 del CPP

81

2.2.1.11. La Sentencia

Para, San Martin (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) exponía:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.11.1. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutiva; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.11.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia

- A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martin Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:
- a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martin, 2006); (Talavera, 2011).
- **b) Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martin Castro, 2006).
- c) **Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martin, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martin, 2006).
- ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martin, 2006).
- iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).
- iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).
- d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).
- **B)** Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer "cuánto vale la prueba", es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).
- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).
- b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martin, 2006). Así, tenemos:
 - i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien

jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martin, 2006).

Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su

comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser:

a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

- iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).
- a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

- b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del "error", como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).
- c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).
- d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).
- iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal— y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar "la potencialidad lesiva de la acción", es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la "forma cómo se ha manifestado el hecho", además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero

(1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo—espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes.- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden.- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

Fortaleza.- Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de "no contradicción" por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

- C) Parte resolutiva. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin, 2006).
 - a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martin, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martin, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martin, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martin, 2006).

Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión. Según San Martin (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de

la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.11.3. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

- a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- **b) Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

- a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- **b)** Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- C) Parte resolutiva. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:
- a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que pude evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.12. Las Medios Impugnatorios

2.2.1.12.1. Definición

Según Iberico (2007) "Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos o todo un proceso que le ha acusado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada se parcial o totalmente anulada o revocada".

Arsenio (1999) señala que "La impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de proceso"

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Es un derecho fundamental que la constitucional, establece como principio y como garantías constitucionales, que permite que un juez superior revise las resoluciones judiciales por cualquier vicio o error.

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios

En el proceso penal son:

- a) El recurso de reposición
- b) El recurso de apelación
- c) Recurso de casación

d) Recurso queja

2.2.1.12.3.1. Recurso de reposición

Según las palabras de Iberico (2007) el recurso de reposición "es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que la expedió, en consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo"; cuyo fundamento radica en el principio de economía procesal y que el juez que lo emitió haga un nuevo reexamen de su decisión.

2.2.1.12.3.2. Recurso de Apelación

La apelación conforme lo manifiesta Victor (2009) "la apelación es un recurso impugnatorio por el cual quien se considere perjudicado por una resolución judicial o del Ministerio Público puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar los actuados y dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valorización de las pruebas"

2.2.1.12.3.3. Recurso de casación

Para Iberico (2007). La casación tiene dos funciones:

a) Función nomofilática: que implica la competencia del tribunal supremo de efectuar un control de legalidad, a fin de verificar que las instancias de mérito han aplicado las

normas pertinentes para resolver el conflicto y la aplicación de ésta ha respondido a una correcta interpretación de su sentido

b) Uniformadora: que está relacionada a la unificación de la jurisprudencia nacional con efecto vinculante a fin de obtener una justificación más predictible y menos arbitraria. Concluye señalando que el objeto de la casación no es tanto enmendar el perjuicio o el agravio inferido a un particular, o remediar la vulneración del interés privado, como atender la recta, verdadera, general y uniforme aplicación de las leyes y doctrinales legales.

El recurso de casación está sujeta a las siguientes limitaciones formales:

A. si se trata de un auto que pone fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga tenga señalado en su extremo mínimo una pena privativa de la libertad mayor a seis años.

B. Si se trata de sentencia, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del fiscal tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.

C. Si se trata de sentencia que imponga una medida de seguridad, cuando está sea de interacción

D. Cuando la sentencia señala una reparación civil mayor a 50 Unidades de Referencia
 Procesal o cuando su restitución no puede ser valorado económicamente

E. Excepcionalmente puede proceder, cuando la Corte Suprema, discrecionalmente lo considere para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad

puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no pude haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de

establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. El delito de Tráfico Ilícito de Drogas

2.2.2.2.1. Tipicidad

A) Bien jurídico protegido. Es la Salud Pública.

Como anota Valencia (1991) "Conforme se sabe no es el riesgo a la salud individualmente considerada y si evidentemente la salud universal, como ente social, la preocupación o al salud pública universal, como ente social, la preocupación que embarga al legislador al mantener la vigencia de conductas que incriminan el tráfico de drogas"

- **B**) **Sujeto activo. -** Sujeto activo puede ser cualquier persona.
- C) Sujeto pasivo. Sujeto pasivo es la colectividad. Saldarriaga (1991)
- D) Resultado típico. A este respecto, se considera droga cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo, pudiendo crear, tras su uso continuo, una fármaco dependencia. Conforme a los convenios suscritos por el Estado Peruano, se define: Drogas tóxicas son sustancias que al margen de su finalidad terapéutica, operan sobre el sistema nervioso central de la persona generándose su uso es permanente o continuo, una habitualidad o un fármaco dependencia. Este concepto también se comprende para las sustancias psicotrópicas, que también afectan el sistema nervioso central. La diferencia está en razón de sus efectos, como se manifiesta en el organismo humano. Saldarriaga (1991)

E) Acción típica. La acción descrita en el artículo 296°. (Tercer párrafo), y el artículo 296°-B del Código Penal, se refiere a aquellos actos de fabricación de drogas, traficarlas o al mero acto de poseerlas con fines de tráfico ilícito, así como los insumos químicos.

Art. 296°.- En que promueve, favorece o facilite el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta – mutas, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con cientos veinte a ciento ochenta días- multa.

El que provee, produce, acope o comercialice materias primas o insumos par se destinados a la elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena con pena privativa de libertad no menor de cinco ni menor de diez años y con sesenta a ciento veinte días – muta.

El que toma pare en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertas no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días- multas.

El artículo 296-B del Código Penal establece:

El que importa, exporta fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos o productos, sin contar con las autorizaciones o certificaciones respectivas, o contando con ellas hace uso indebido de las mismas, con el objeto de destinarlas a la producción extracción o preparación ilícita de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa.

La fabricación y el tráfico de drogas, han de lograr promover, favorecer o facilitar el consumo de las mismas para que se pongan en peligro concreto al bien jurídico tutelado. (Espinoza, 2013)

- **F)** El nexo de causalidad. Este elemento es tutelado en la Salud Pública. No debe haber confusión al encuadrar el objeto jurídico específico en este delito. Como datos de la realidad, hay una amplia gama de interese que se encuentran alojados tras la salud pública, pero son protegidos de manera mediata. (Saldarriaga, 1991)
- a) Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la "conditio sine qua non", la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).
- **b) Imputación objetiva del resultado.** Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el

resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

G) La acción culposa objetiva . Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas "deber objetivo de cuidado", esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

En el comportamiento del primer párrafo del artículo 296 Código Penal se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elementos subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico.

En el comportamiento recogido en el segundo párrafo del artículo 296 de Código Penal se requiere, también aparte del dolo, un elemento subjetivo consistente en la intención de destinar a le elaboración de drogas tóxicas. (Arias, 1994)

2.2.2.3. Grados de Desarrollo del Delito

a) tentativa y consumación. El delito establece en el primer párrafo de artículo 296º de Código Penal se consuma cuando se promueve, favorece o facilite el consumo ilegal de

drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión con tal finalidad. Según a redacción del tipo, no es admisible la tentativa.

En cuanto al comportamiento descrito en el artículo 296°-B del Código Penal, el delito se consuma con la comercialización de las materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas toxicas. Si es admisible la tentativa, que se configura mientras el sujeto activo tenga en su poder los insumos o materia primas, en tanto se demuestre que los tienen con la finalidad de destinarlos para el comercio, en caso contrario, dicha conducta seria impune. (Arias, 1994)

b) La pena. Ambos comportamientos se reprimen con la pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días – multas e inhabilitación (artículo 36, 1°, 2° y 4° Código Penal). (Arias, 1994).

Art. 296°.- En que promueve, favorece o facilite el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta – mutas, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con cientos veinte a ciento ochenta días- multa.

El que provee, produce, acope o comercialice materias primas o insumos par se destinados a la elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena con pena privativa de libertad no menor de cinco ni menor de diez años y con sesenta a ciento veinte días – muta.

El que toma pare en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertas no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días- multas.

El artículo 296-B del Código Penal establece:

El que importa, exporta fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos o productos, sin contar con las autorizaciones o certificaciones respectivas, o contando con ellas hace uso indebido de las mismas, con el objeto de destinarlas a la producción extracción o preparación ilícita de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa.

El delito agravado de tráfico ilícito de drogas tiene una pena no menor de 15 años no menor de 25, los cabecillas tienen una pena no menor de 25 ni mayor de 35.

2.2.2.4 Antijuricidad

Es un delito de peligro abstracto, en que se adelantan las barreras de protección sin exigir siquiera la concreción de ese peligro como proximidad de lesión. No hay peligro para el bien jurídico protegido en:

- a) Cantidades ínfimas: sólo se debe considerar como droga tóxica o estupefaciente aquella sustancia que sea apta para producir los efectos que le son propios. La falta de lesividad, se determina mediante la prueba pericial.
- b) Consumo compartido: No equivale a consumo repartido, sino a una modalidad de autoconsumo impune apreciable de forma excepcional, dónde la valoración social es la misma que pudieran tener los actos de consumo que estas personas pudieran realizar aisladamente.

El fundamento es la exclusión de todo peligro para el bien jurídico protegido, siempre que concurran una serie de requisitos:

- 1. Adicción de todos los consumidores para evitar la divulgación del consumo.
- 2. Consumo inmediato
- 3. En lugar cerrado u oculto a la contemplación de terceros.
- 4. Cantidad insignificante.
- 5. Número de consumidores escaso y determinado.
- 6. La acción esporádica e íntima, sin riesgo de trascendencia social.

- c) Entregas compasivas: donaciones a drogodependientes por convivientes, familiares o personas muy allegadas que conocen la adicción.
- d) Delito provocado: por el absoluto control que sobre los hechos y consecuencias tiene el agente de la autoridad. Aquel, en que la voluntad de delinquir surge como consecuencia de la actividad de otra persona, agente o colaborador de los cuerpos o fuerzas de seguridad, que provoca con su actuación engañosa, la ejecución del delito no planeado ni decidido y que de otra forma no hubiera realizado el autor, adoptando el agente medidas de precaución necesarias para evitar la efectiva lesión. Es impune para evitar procedimientos policiales ilegítimos.
- e) Entrega en pago de servicios: no realiza el tipo quien recibe droga en pago de servicios, que destina al autoconsumo. Arias (1994)

2.2.2.5 Culpabilidad

Debemos atender, en sede de culpabilidad, las posibles eximentes que se pueden dar. En primer lugar, puede darse el miedo insuperable, debiéndose acreditar la actuación bajo la relevante influencia psicológica provocada con referencia a criterios exigibles al hombre medio, pudiendo serlo amenazas a la familia. Arias (1994)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

Corte Superior de Justicia. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

Distrito Judicial. Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia.

Expediente. Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

Juzgado Civil. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

Medios Probatorios. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación.

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

Sala Penal. Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad penal del derecho.

Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los proceso de su competencia, en caso de apelación denominado A Que.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso e concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rumuroso Rpdriguez, J. A., s.f)

Doctrina. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; "en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas". (Cabanellas, 1998)

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina "Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)" (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (GUZMAN TAPIA, 1996)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las

propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal de Coronel Portillo – del Distrito Judicial de Ucayali .

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Trafico Ilícito de Drogas .La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal de Coronel Portillo – del Distrito Judicial de Ucayali; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es

decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación — ULADECH Católica — Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

a de cia			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Par la s pri			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X							
Postura de las partes		1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X						9		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto

completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

7a de imera			Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy alta			
Zarte a sen nstan			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]			
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X		1 01		10,	20,			
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X					20			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de

la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia	Dovámetros	princ	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión				Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia						
	empírica	Parámetros	- Muy baja	Baja 2	2 Mediana	4 VIta	9 Muy alta	Muy baja	e e g Baja - [3 - 4]	9 - Mediana	7- 8	-6 Muy alta		
Aplicación del Principio de Congruencia		 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 				X								
Descripción de la decisión		 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					X					9		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy

alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de

rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

de la ında				d de la a de las		ucción, y s	de la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
Pal sen ins			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				х					7				
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			X						,				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alta y mediana**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

/a de la nda			Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerati sentencia de segunda instancia					
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta		
Parte sente insta			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]		
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X						
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X						

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

va de la egunda a	Evidencia	Parámetros	princip	oio de	la aplic congru n de la	encia,	, y la			parte res e segunda		
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	empírica	rarametros	Muy baja		Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta
- A		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.				X						
Descripción de la decisión		 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					9

La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de

Ucayali-Coronel Portillo, 2018

			Ca		ión de ension		sub				Determi		variable: Cal egunda instar	lidad de la sen ncia	tencia de
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		QIII.	ension	ies		Ca	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
		Y Y					X		[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción							[7 - 8]	Alta					
	Parte expositiva	Postura de						9	[5 - 6]	Mediana	1				
gia		las partes				X			[3 - 4]	Baja					
stanc									[1 - 2]	Muy baja					38
era in			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					36
prim	Parte								[13 - 16]	Alta	1				
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
ente		Motivación del derecho					X		[5-8]	Baja					
e la s									[1 - 4]	Muy baja					
lad d			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
Calid	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10] Muy alta						
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
		decision							[3 - 4]	Baja					

				[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-

Coronel Portillo, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente Nº 00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00253-2013-02402-SP-PE-01del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

			C		ición d		ub				Dete		de la varia i de segund		
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dir	mensio	ones		Califica	Calificación de las dimensiones				Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
		Introducción				X			[9 - 10]	Muy alta					
		introduccion				Λ		_	[7 - 8]	Alta					
	Parte expositiva	Postura de			X			7	[5 - 6]	[5 - 6] Mediana					
Cia		las partes			Λ				[3 - 4]	Baja					
nstan									[1 - 2]	Muy baja					36
ıda ii			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
seguı	Parte							20	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
ente		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
le la s									[1 - 4]	Muy baja					
dad d			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
Calic	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[2 24]	-nay and					
									[7 - 8] Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

[1 - 2] Muy baja
[1 - 2] Ividy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-

Coronel Portillo, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00253-2013-02402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **tráfico ilícito de drogas**, en el expediente N°00253-2013-02402-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, **ambas fueron de rango muy alta**, de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicables en el presente estudio (cuadro (7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal Liquidación.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a

los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali- Grado Penal Transitorio – Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respetivamente (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar:.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que :.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tráfico ilícito, en el expediente N° 00253-2013-02402-SP-PE-01, del Distrito Judicial De Ucayali-Coronel Portillo **2018**, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7)

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado supra provincial Especializado en lo Civil, donde se resolvió:

FALLAN:

1. Declarando a J.D.L.R., autora del delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas; y Tráfico ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados - en la modalidad de Posesión de Insumo Químico Fiscalizado sin autorización; y por el delito contra la Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado.

- 2. IMPONIENDOLE cinco años de pena privativa de libertad efectiva, por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y 120 días multa a razón del 25% del ingreso diario de la sentenciada; cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y 60 días multa a razón del 25% del ingreso diario, por el delito de Posesión de Insumos Químicos Fiscalizados, sin contar con autorizaciones; y cinco años de pena privativa de libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones que al ser sumadas conforme lo establece el Artículo 50° del Código Penal, se IMPONE CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el seis de enero del dos mil doce, vencerá el cinco de enero del dos mil veintiséis, pena que lo cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que disponga el Instituto Nacional Penitenciario, y 180 DIAS MULTA A RAZON DEL 25 % DEL INGRESO DIARIO que deberá abonar la sentenciada a favor del Estado.
- 3. FIJARON en la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES la suma que por concepto de reparación civil, deberá abonar la sentenciada a favor del Estado.
- 4. ORDENARON que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena a que se refiere el artículo 332° del código de procedimientos penales, se inscriba en el registro judicial respectivo: y fecha archívese definitivamente la causa. Notifique y devuélvase.
- 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta fue de rango muy

alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones

de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por la Corte Superior de Justica de Ucayali-Grado Penal Liquidadora, donde se resolvió:

CONDENANDO a J.D.L.R. como autora del delito contra la salud Publica – TRAFICO ILICITO DE DROGAS "Micro comercialización de Drogas", en agravio del Estado; IMPONIÉNDOLE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA-DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que descontando el tiempo de su detención y carcelería que viene sufriendo desde el 14 de FEBRERO del 2012; vencerá indefectiblemente el día 13 de FEBRERO del 2015, la misma que lo cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el

objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

(Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIA BIBLIOGRAFÍCA

Álvarez García, F. J. (2007). Doctrina penal de los tribunales españoles, 2ª ed. España.

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de

Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf . (23.11.2013)

CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
 Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I).
 Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Iberico Castañeda, Fernando. (2007). Manual de Impugnación y Recurso en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Lima. Academia de la Magistratura.

Victor, C. V. (2009). El Nuevo Proceso Penal practica de su implementación. Lima Palestra Editores.

A

N

E

X

0

S

Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.

De la Sentencia de Primera Instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Sentencia	Calidad	Parte Expositiva	Postura de las Partes	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	de la Sentenci a.	Parte Considerativ a.	Motivación de los Hechos.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del Derecho.	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

	Descripción de la Decisión.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de
		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

De la Sentencia de Segunda Instancia

Objetivo	Variable	Dimensiones	Sub	Indicadores.
De			Dimensiones	
Estudio				
		Parte	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Expositiva		1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
				2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
				3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
			Postura de	4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple
			las Partes.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de
				vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los
Sentencia	Calidad de	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,
	Sentencia		Motivación de Derecho	refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
			2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple
		Aplicación	3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
		del Principio	4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
		de	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de
		Congruencia.	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
			2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
	Parte	Descripción	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
	Resolutiva.	de la	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
		Decisión.	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de
			vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 2

CUADRO DESCRIPTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1.- CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del

principio de congruencia y descripción de la decisión.

*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No

Cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencia l)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple2de los5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple1parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

A Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación Aplicable a las Dimensiones: Parte Expositiva y Parte Resolutiva

				(Califi	cació	n				
Dimensión	Sub Dimensiones	De l	as Su	b Din	nensio	ones	De	Rangos de Calificación de la	Calificación de la Calidad de la		
							La Dimensión	Dimensión	Dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	ıy alta					
		Mu		Me		Muy					
			_			_					
		1	2	3	4	5					
	Nombre de la Sub		X					[9-10]	Muy alta		
Nombre de la	Dimensión						7	[7 - 8]	Alta		
Dimensión:	Nombre de la Sub					X		[5 - 6]	Mediana		
•••	Dimensión							[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, x ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,...x.. y ...x..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[9-10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera Etapa: Determinación de la Calidad de las Sub Dimensiones de la Parte Considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de Criterios de Evaluación	Ponderación	Valor Numérico (referencial)	Calificación de Calidad	
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta	
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta	
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana	
Si se cumple 2 de los5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja	
Si sólo se cumple1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja	

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda Etapa: Determinación de la Calidad de la de Dimensión: Parte Considerativa

(Aplicable para la sentencia de <u>Primera Instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones— ver Anexo 1

Cuadro 5
Calificación Aplicable a la Dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)

	Sub Dimensiones	Calificación							
Dimensión		De las sub dimensiones						Rangos De calificación	Calificación de la Calidad
		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	De la Dimensión	de la Dimensión	de la Dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x	2x 4=	2x 5=			
		2	4	3= 6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la Sub Dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la				X			[13 - 16]	Alta
	Sub Dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones que lo componen.

- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser [5, 6, 7 u 8] = Baja

 $\begin{bmatrix} 1 - 4 \end{bmatrix}$ = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera Etapa: Determinación de la Calidad de la Dimensión: Parte

Considerativa – Sentencia de Segunda Instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera Etapa: Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

170

Cuadro 6

	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones				Sub		Calificación			Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia				
Variable			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las Dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6] [3 - 4]	Mediana Baja						
		Postura de las Partes						7	[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta						
		Motivación de los Hechos				X			[13-16]	Alta				30		
		Motivación del						1	[9- 12]	Mediana				30		
la la					X			4	[5 - 8]	Baja						
Calidad de		Derecho							[1 - 4]	Muy baja						
	resolutiva		1	2	3	4	5		FO 103) / I						
		Aplicación del Principio de Congruencia				X			[9-10] [7 - 8]	Muy alta Alta						
						1			[/ - 0]	Alta						
								9	[5 - 6]	Mediana						
	Parte						X		[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la Decisión							[1 - 2]	Muy baja						

Calificación Aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos.

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y Niveles de Calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta [25 – 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta [17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético,

manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener

conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las

partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso

judicial delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente Nº 00253-2013-02402-SP-

PE-01 ,Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos

principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me

abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré

la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso

ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso

contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 12 de junio del 2018

.....

BESY SUSY SANDOVAL MACEDO

DNI N° 71023122

174

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en word

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SALA PENAL LIQUIDACION

EXPEDIENTE : 00253-2013-0-2402-SP-PE-01

RELATOR : MATILDE YISCELA ACOSTA FLORES

MIN. PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE UCAYALI

IMPUTADO : PEÑA MEDINA, ROSAURA

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO

ILÍCITO DE DROGAS, TRAFICO INSUMOS QUIMICOS TENENCIA ILEGAL

DE MUNICIONES

AGRAVIADO : ESTADO

D.D. ROSAS TORRES

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO:

Pucallpa, veinte de diciembre Del dos mil trece.

VISTOS: En audiencia oral y pública la causa penal seguida contra ROSAURA PEÑA MEDINA, por el delito contra la Salud Pública – Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas; y, Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos; y contra la Seguridad Pública – Peligro Común – Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado, ilícitos penales previstos en los Artículos 296° segundo párrafo, 296° B y 279° del Código Penal.

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO:

ROSAURA PEÑA MEDINA, treinta años de edad, con tercer año de secundaria, ocupación ambulante.

SEGUNDO: PRETENSIÓN PUNITIVA

Mediante acusación oral, que mantiene los cargos de la acusación escrita, y las respectivas conclusiones escritas que se tiene a la vista, el Ministerio Público formaliza

su pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

2.1. **HECHOS IMPUTADOS:**

Respecto al delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas

El día 06 de enero del 2012, a horas 17.00 aproximadamente, personal policial de DEPANDRO conjuntamente con el señor Fiscal, realizaban operativo policial antidrogas, intervinieron el inmueble ubicado en el AA.HH. "Flor de la Lupuna" Jr. Las Violetas Mz. C, lote 11 del Distrito de Yarinacocha donde se encontró a la procesada Rosaura Peña Medina; que al efectuarse registro del inmueble se encontró:

- a) 98 envoltorios en papel de cuaderno cuadriculado, conteniendo sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada en un costal con aserrín en el baño;
- b) 61 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada al costado del lindero del lote 10, dentro de una bolsa plástica;
- c) 05 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada en una bolsa medio entre dos colchones del ambiente empleado como dormitorio;
- d) 01 cartulina dúplex, color amarilla, conteniendo resto de sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada en inmediaciones del lindero contiguo lote N° 10;
- e) 01 galonera de plástico color blanco, conteniendo líquido oleoso, denso con características físicas al parecer Ácido Sulfúrico; la cual fue encontrada dentro de un costal de víveres, ubicada debajo de la cama que ocupa la intervenida;
- f) 12 cartuchos para escopeta, calibre 16, marca armusa, la cual fue encontrado dentro de una mochila junto con pilas, en el ambiente empleado como dormitorio de la procesada;
- g) documentos de interés policial, consistentes en una libreta de apuntes, boleta de venta se aprecia el nombre de Pedro Arévalo Orge, libreta de control de Apafa del año 2011, una autorización del AA.HH. Flor de la Lupuna (se aprecia el nombre de Miguel

Peña Bautista), y un cuaderno A4, marca alpha, con hojas cuadriculadas, con características similares a los empleados para acondicionado la droga, con empastados de BEN 10; procediéndose a la intervención de la procesada y de la droga; conforme se desprende del Acta de registro domiciliario comiso de droga incautación de municiones y al parecer insumos químicos de folios 26-28.

Posteriormente se procedió al análisis químico y pasaje de la droga comisada obteniendo los siguientes resultados "la muestra analizada corresponde M1 y M2 y M3 a pasta básica de cocaína, M4. POSITIVO PARA ADHERENCIAS COCAINA: con :)eso bruto correspondiente a la M1: 30 g, M2: 19g, M3: 3g, y M4: 73 g, conforme al Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 4143/12 de folios 18.

Respecto al delito de Tráfico de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados

En su habitación, debajo de la cama, se encontró una galonera de plástico blanco, conteniendo líquido oleoso, denso, que al examen químico resultó "ACIDO SULFURICO" de peso bruto total de 403.2 g. conforme al resultado preliminar de análisis químico de drogas de folios 86.

Respecto al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego

Respecto a la comisión del delito contra la Seguridad Pública — Fabricación y Tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos, en la modalidad de "tenencia ilegal de municiones", prevista en el artículo 279 del Código Penal, en el domicilio de la procesada se encontró 12 cartuchos calibre 16, para escopeta, que al ser sometida a la apreciación técnica policial, concluye: "se trata de DOCE cartuchos calibre 16 GA sin percutar (..."En óptimas condiciones de operatividad.

2.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA.

El delito atribuido a la acusada es el delito contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas; y, Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos; y contra la Seguridad Pública — Peligro Común — Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado, ilícitos penales previstos en los Artículos 296° segundo párrafo, 296° B y 279° del Código Penal.

2.3 PETICIÓN PENAL

Ministerio Público en su acusación oral ha solicitado se imponga a la acusada por el delito de tráfico ilícito de Drogas, NUEVE años de pena privativa de la libertad, CIENTO CUARENTA días multa; por el delito de Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos CINCO años de pena privativa de la libertad, SESENTA días multa; por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones, SEIS años de pena privativa de la libertad; y de conformidad con el artículo 50 del Código Penal, estando a la sumatoria de pena, solicita se imponga VEINTE años de pena privativa de libertad, DOSCIENTOS VEINTE DIAS MULTA.

TERCERO: ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

3.1 HECHOS ALEGADOS POR LA DEFENSA

Que, la defensa alega la inocencia de la acusada ROSAURA PEÑA MEDINA, sosteniendo:

- Se sostiene que al momento de la intervención no tenía idea del porqué se le detenía.
- Es consiente que encontraron droga en su baño dentro de un costal que contenía aserrín, porque le llamaron, pero no es consciente de lo encontrado en el lindero, ya que no lo ha visto.
- Los cuadernos son de sus apuntes y de su hijo del colegio; y los costalillos era un encargo de la señora "Morena", no siendo de su propiedad.
- De las municiones, se lo había dejado encargado la persona de "Tio Mogollón", desconociendo su nombre.
- Al momento de la intervención estaba jugando Bingo, a unos cincuenta metros de su casa.

3.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA

La defensa de la acusada ROSAURA PEÑA MEDINA, alegan el principio constitucional de in dubio pro reo, así como al principio de presunción de inocencia, consagrada en el literal "e" del inciso 24 Art. 2 de la Constitución Política del Estado.

3.3 PETICIÓN DE LA DEFENSA

La defensa técnica de la acusada ROSAURA PEÑA MEDINA, solicita la absolución por los delitos que se le imputa, por subsistir la presunción de inocencia.

CUARTO: PRETENSIÓN CIVIL

El Ministerio Público en su acusación oral ha solicitado se imponga a la acusada por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, CINCO MIL nuevos soles, por el delito de Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, la suma de UN MIL nuevos soles a favor del Estado; y por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, UN MIL nuevos soles, ascendiendo a SIETE MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de la parte agraviada.

La Procuraduría Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante escrito de folios 309-311, ha solicitado por concepto de reparación civil, la suma de SIETE MIL nuevos soles a favor del Estado.

QUINTO: ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO

- 5.1. En virtud de la denuncia formalizada por el señor Fiscal Provincial mediante dictamen de folios 61-68, se abrió instrucción mediante resolución de folios 69-75, contra ROSAURA PEÑA MEDINA, por el delito contra la Salud Pública Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas; y, Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos; y contra la Seguridad Pública Peligro Común Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado.
- 5.2. Tramitado la causa de acuerdo a su naturaleza, vencido el plazo ordinario y extraordinario de instrucción, se emitió el dictamen final e informe final, remitido los autos al señor Fiscal, éste emitió su acusación escrita que corre a folios 273-285, corregida mediante dictamen de folios 314-316.
- 5.3. Emitida la acusación, se expidió el auto superior de enjuiciamiento, de folios 317-322, siguiéndose el Juicio Oral contra los procesados.
- 5.4. Instalado el acto oral, agotados que fueron los debates orales; oída la acusación oral del señor Fiscal Superior, los alegatos de la defensa del procesado; presentadas la conclusiones que se tienen a la vista, discutidas y votadas las cuestiones de hecho, ha llegado el estadio procesal de expedir sentencia.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Que el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos

probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil.

SEGUNDO.- Se atribuye a la acusada ROSAURA PEÑA MEDINA, por el delito contra la Salud Pública - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas; Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos; y contra la Seguridad Pública - Peligro Común - Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado.

Respecto al delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas

El día 06 de enero del 2012, a horas 17.00 aproximadamente, personal policial de DEPANDRO conjuntamente con el señor Fiscal, realizaban operativo policial antidrogas, intervinieron el inmueble ubicado en el AA.HH. "Flor de la Lupuna" – Jr. Las - Violetas Mz. C, lote 11 del Distrito de Yarinacocha donde se encontró a la procesada Rosaura Peña Medina; que al efectuarse registro del inmueble se encontró:

- 98 envoltorios en papel de cuaderno cuadriculado, conteniendo sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada en un costal con aserrín en el baño
- 61 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada al costado del lindero del lote 10, dentro de una bolsa plástica;
- 05 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada en una bolsa medio entre dos colchones del ambiente empleado como dormitorio
- 01 cartulina dúplex, color amarillo, conteniendo resto de sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada en inmediaciones del lindero contiguo lote N° 10;
- 01 galonera de plástico color blanco, conteniendo líquido oleoso, denso con características físicas al parecer Ácido Sulfúrico; la cual fue encontrada dentro de un costal de víveres, ubicada debajo de la cama que ocupa la intervenida;

• 12 cartuchos para escopeta, calibre 16, marca armusa, la cual fue encontrado dentro de una mochila junto con pilas, en el ambiente empleado como dormitorio de la procesada;

• documentos de interés policial, consistentes en una libreta de apuntes, boleta de venta se aprecia el nombre de Pedro Arévalo Orge, libreta de control de Apafa del año 2011, una autorización del AA.HH. Flor de la Lupuna (se aprecia el nombre de Miguel Peña Bautista), y un cuaderno A4, marca alpha, con hojas cuadriculadas, con características similares a los empleados para acondicionado la droga, con empastados de BEN 10; procediéndose a la intervención de la procesada y de la droga; conforme se desprende del Acta de registro Domiciliario, Comiso de Droga, Incautación de Municiones y al parecer insumos químicos de folios 26-28.

Posteriormente se procedió al análisis químico y pesaje de la droga comisada, obteniendo los siguientes resultados: "la muestra analizada corresponde: M1, M2 Y M3, a pasta básica de cocaína. M4. POSITIVO PARA ADHERENCIAS COCAINA; con peso bruto correspondiente a la M1: 30 g, M2: 19g, M3: 3g, y M4: 73 g, conforme al Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 4143/12 de folios 18.

Respecto al delito de Tráfico de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados

En su habitación, debajo de la cama, se encontró una galonera de plástico blanco, conteniendo líquido oleoso, denso, que al examen químico resultó "ACIDO SULFURICO" de peso bruto total de 403.2 g, conforme al resultado preliminar de análisis químico de drogas de folios 86.

Respecto al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego

Respecto a la comisión del delito contra la Seguridad Pública – Fabricación y Tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos, en la modalidad de "tenencia ilegal de municiones", prevista en el artículo 279 del Código Penal, en el domicilio de la procesada se encontró 12 cartuchos calibre 16, para escopeta, que al ser sometida a la apreciación técnica policial, concluye: "se trata de DOCE cartuchos calibre 16 GA sin percatar (...)"en óptimas condiciones de operatividad.

TERCERO: HECHOS PROBADOS

- 3.1. La materialidad del delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas queda demostrado con el Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga, Incautación de Municiones e Insumos Químicos de folios veintiséis a veintiocho, en el inmueble ubicado en el Jr. Las Violetas Mz C, lote 11, del Asentamiento Humano Flor de la Lupuna Yarinacocha, en donde se incautó:
- a) <u>Muestra 1 (M1):</u> 98 envoltorios en papel de cuaderno cuadriculado, conteniendo sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada en un costal con aserrín en el baño;
- b) <u>Muestra 2 (M2):</u> 61 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada al costado del lindero del lote 10, dentro de una bolsa plástica;
- c) <u>Muestra 3 (M3)</u>: 05 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada en una bolsa medio entre dos colchones del ambiente empleado como dormitorio
- d) <u>Muestra 4 (M4):</u> 01 cartulina dúplex, color amarilla, conteniendo resto de sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada en inmediaciones del lindero contiguo lote N° 10.
- e) De la cual se realizó el Acta de Orientación, Descarte y Pesaje de Droga de folios 30: M1 arrojó un peso bruto de 30 g. M2 arrojó un peso bruto de 20g. M3 arrojó un peso bruto de 1 g. M4 contiene resto de sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC; cuyo resultado Preliminar de Análisis Químico N° 4143-12 de folios 118, se concluye que la Muestra 1, Muestra 2, Muestra 3 corresponde a Pasta Básica de Cocaína; y la Muestra 4, Positivo para adherencias de Cocaína; con un peso neto Muestra 1: 8 g; Muestra 2: 4 g.; Muestra 3: 1 g. haciendo un total de TRECE GRAMOS de Pasta Básica de Cocaína, Y M4: Adherencias no ponderable.
- 3.2. La materialidad del delito de Tráfico Ilícito de Insumos Químicos Fiscalizados queda demostrado con el Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga, Incautación de Municiones e Insumos Químicos, de folios de folios veintiséis a veintiocho, en cuyo inmueble indicado se encontró Para insumo Químico: 01 galonera de plástico color

blanco, conteniendo líquido oleoso, denso con características físicas al parecer Ácido Sulfúrico; la cual fue encontrada dentro de un costal de víveres, ubicada debajo de la cama que ocupa la intervenida, la misma que fue medida conforme el Acta de Pesaje y Lacrado de al parecer IQPF de folios 34, en cuyo contenido se aprecia que la galonera (uno) de plástico color blanco, por sus características físicas al parecer Insumo Químico y Producto No Fiscalizado, Ácido Sulfúrico, arrojó un peso bruto de seis kilos quinientos cincuenta gramos, la cual al ser extraída una pequeña cantidad en una botella de vidrio, la cual al ser sometida al examen respetivo, conforme se aprecia del Resultado Preliminar de Análisis Químico de Droga — Insumos Químicos Fiscalizados de folios 35 y 86, donde se aprecia que la botella de vidrio transparente con tapa rosca negra, corresponde a ÁCIDO SULFÚRICO, con un peso neto de 204.2 g.

- 3.3. La materialidad del delito de Tenencia Ilegal de Municiones queda demostrado con el Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga, Incautación de Municiones e Insumos Químicos, en cuyo inmueble se encontró Para Municiones: 12 cartuchos para escopeta, calibre 16, marca armusa, la cual fue encontrado dentro de una mochila junto con pilas, en el ambiente empleado como dormitorio de la procesada; cuyo Informe Técnico N° 002-2012-VI-DIRTEPOL-P/OFAD-SAM de folios 36, en donde se indica que los doce cartuchos se encuentran en óptimas condiciones de operatividad.
- 3.4. En cuanto a la responsabilidad penal de la acusada, es del caso señalar que este Colegiado, en uso de su facultad de libre valoración de la prueba, para llegar a la convicción de la participación del imputado, utilizando tanto la prueba directa u objetiva que obra en autos, como la prueba indirecta o indiciaria, ha llegado a la convicción de la responsabilidad penal de la procesada conforme a lo siguiente:
- a) En cuanto al delito de promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, y Tráfico Ilícito de Productos Fiscalizados, se ha probado en autos, que la droga y los insumos químicos fiscalizados, materia del presente proceso, fueron ubicados e incautados en el inmueble de la procesada Rosaura Peña Medina ubicado en el Jr. Las Violetas Mz C, lote 11, del Asentamiento Humano Flor de la Lupuna Yarinacocha, domicilio en el cual la acusada domicilia seis años aproximadamente en compañía de sus

dos hijos, conforme así lo ha indicado en el Juicio Oral – Sesión 3 (03-10-2013), asimismo la acusada reconoce que la intervención fue realizada en el domicilio antes señalado, lugar como ya se ha indicado se encontraban las sustancias intervenidas; asimismo refirió que antes de la intervención no había nadie en su casa, y que los efectivos policiales llegaron a realizar el Registro de su inmueble cuando se encontraba jugando bingo a unos metros de distancia de su domicilio, y que señala que antes de retirarse de su domicilio a dicho lugar, dejó la casa • cerrada, conforme además se aprecia del Acta de registro, por cuanto no se observó persona alguna en dicha vivienda; donde además conforme al Parte Policial de folios 04 a 14 se señala que "después de las acciones de inteligencia sobre personas dedicadas al TID, se procede a intervenir el inmueble sito en el AA. HH. Flor de la Lupuna, Jr. Las Violetas Mz. C, lote 11 del Distrito de Yarinacocha, donde personas al margen de la ley, se estarían dedicando a la venta y distribución de droga...", es decir, previo a la intervención personal de inteligencia se tenía conocimiento que en dicho inmueble se estarían dedicando al tráfico de drogas, y estando a que en dicho lugar sólo viven la acusada con sus dos hijos, se acredita es una de las que efectúa dicha actividad ilícita.

b) Que si bien es cierto la acusada a nivel de juicio oral señaló que el día de la intervención estaba a cinco metros jugando bingo, una vecina, le indica que hay policías, por al llegar a su casa vio dentro personas de civil, a un rato vio el carro de la fiscalía, en donde le preguntaron por la señora Laulate, a quien les indicó que no saben y cuando ingresa a su casa vio al policía con una bolsa y le pregunta si es suya, refiriendo que en ese momento su huerta estaba cerrada la mitad, señalando que el sacó no encontraron ahí todo fue armado; y que el sacó donde encontraron la galonera la encargó una amiga a las siete de la mañana, sin embargo a nivel preliminar a folios 16, ha señalado que fue intervenida por que la policía ingresó a su domicilio y dentro de él encontraron ketes de droga y una galonera que dijeron que era ácido; donde indicó que luego que la policía le preguntó la dirección de la casa, y por la señora "Juana", ingresan a su vivienda y empiezan a registrar, al cabo de un rato le llaman hacía el fondo donde le mostraron una bolsa negra con ketes de droga, el cual estaba sobre un costal con aserrín al costado del baño, indicándoles que desconocía sobre la existencia de dicha bolsa y su contenido,

luego un policía se acercó hacía el cerco de su vivienda la cual colinda con la casa de una vecina de nombre TERESA, ahí observando una tabla que estaba desclavada, también hacía la huerta del otro lado y después se agacha y dice ACA TAMBIEN HAY MAS, el cual le dijo al fiscal que desconocía sobre eso, para luego un policía le llama a su dormitorio y le enseña cinco ketes, dijeron que habían encontrado debajo de su colchón y después de ello encuentran un costal con víveres y al vaciarlos dentro de esto había una galonera de color blanco que al revisarlo dijeron que se trataba de ácido, no puede decir a quien le pertenece porque desconoce, sin embargo señala que al momento de salir a jugar bingo no había nada, contradicciones respecto a la intervención y a la procedencia de la droga que a criterio de éste Colegiado, dio con la finalidad de sustraerse de la investigación, toda vez que el personal de la DEPANDRO, tenía previamente conocimiento que en dicho inmueble se estaría comercializando droga, sin embargo también encontraron productos químicos con la cual estarían favoreciendo a su tráfico.

- c). En cuanto al delito de Tenencia Ilegal de Municiones, la responsabilidad penal de la acusada se encuentra plenamente acredita, como ya se ha indicado se encontró dentro de su inmueble doce cartuchos sin percatar, las mismas que se encuentran en óptimas condiciones de operatividad, posesión de las municiones que la acusada reconoce en un extremo al indicar que a nivel preliminar ha señalado que los encargó un viejito a quien le conoce como tío Mogollón, él iba a regresar el sábado 14 a su casa a recoger su encargo e irse al monte, que al momento de firmar el acta no le leyeron ni leyó el documento, para luego en juicio oral refiere que los cartuchos se lo encargó el señor Mogollón, quien le indicó que como le debía de carne que compré las municiones y que lo entregue el día 14, contradicción que a criterio del colegiado, son simples argumentos de defensa a fin de evadir su responsabilidad, además se aprecia que la acusada no cuenta con autorización alguna para portar municiones ni armas de fuego, con lo que se tiene suficientemente probada la responsabilidad de la acusada en éste extremo.
- 3.5. La procesada Rosaura Peña Medina, en su declaración instructiva (folios 77 a 82), ha señalado que "soy consciente que encontraron droga en mi baño dentro de un costal que contenía aserrín, porque me llamaron, pero no soy consciente de lo encontrado en el

lindero, ya que no lo ha visto", sin embargo, no obstante de haber admitido que es consciente de lo encontrado, aunque solo en parte, en su declaración en el juicio oral (sesión N° 03), refiriendo que no es suyo lo que fue encontrado, que no está en capacidad de asumir.

Respecto a las municiones también encontradas en el interior de su domicilio, señaló que "se lo había dejado encargado la persona de "Tío Mogollón", desconociendo su nombre", sin embargo en el juicio oral en la sesión N° 03 ha señalado, contradictoriamente que "yo le compré con veinte soles para entregarle a él", los doce cartuchos, en el mercado Bellavista.

No obstante esa versión, se tiene que los doce cartuchos calibre 16, para escopeta, marca Armusa fue encontrado dentro de una mochila junto con pilas en el mismo ambiente empleado como dormitorio de la intervenida, conforme aparece del acta de registro domiciliario, Comiso de droga, incautación de municiones y al parecer insumo químico (folios 26 a 28).

Asimismo, con las declaraciones testimoniales recibidas en el juicio oral por las personas de Linda Vanesa López Dueñas, Yolanda Marlene Valle Buckey, con sus versiones no se ha podido desvirtuar la imputación contra la procesada; además que se advierte que, que respecto a ésta última testigo afirmó que los que intervinieron estaban uniformados, contradiciendo a lo que se sostiene que estaban de civil.

Por su parte, con la declaración testimonial de Teresa Coblentz Derteano (folios 22 y 23), prestada a nivel preliminar, refiere conocer que la procesada vive ahí en el domicilio intervenido con sus hijos; mientras que ella vive al costado "yo vivo en la Manzana 10, y ella vive en la Manzana 11", además de indicar que la procesada "sé que se dedica a vender comida en su casa en el AA. Flor de la Lupuna, y también es rematista en el puerto, comprando y vendiendo todo lo que sea negociable".

No obstante estas actuaciones, la acusada no ha podido dar una explicación sobre la procedencia de la droga, insumo químico que le fue intervenida en su domicilio ubicado en jirón Las Violetas, Manzana C, lote 11 del Asentamiento Humano Flor de la Lupuna, así como tampoco sobre los doce cartuchos encontrados al interior de su mochila, en su

domicilio; incurriendo en contradicciones, como las señaladas precedentemente, no dando una explicación coherente, persistente y sostenida.

CUARTO: NORMATIVIDAD APLICABLE

4.1. El delito de Tráfico Ilícito de Drogas, contemplado en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, precisa que comete este delito: "El que posea drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa".

El delito de tráfico ilícito de drogas, figura base, es una infracción penal de peligro abstracto, en el que el delito se perfecciona con la mera posesión de la droga con fines de comercialización, resultando indiferente si la comercialización de la sustancia incautada se concreta o no, que en el plano subjetivo, dicha tenencia o posesión debe estar orientada hacía un acto posterior de tráfico.

En cuanto al bien jurídico protegido, se tiene que si bien es cierto que genéricamente, este delito agrede a la salud pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de ésta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética, con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo, la incidencia de éstos delitos también afecta la estructura social, Política, Cultural y Económica de los estados.

4.2. El delito de Adquisición, Posesión de insumos químicos, sin contar con autorizaciones, contemplado en el artículo 296°-B del Código Penal, precisa que comete este delito: "El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos o productos, sin contar con las autorizaciones o certificaciones respectivas, o contando con ellas hace uso indebido de las mismas, con el objeto de destinarlos a la producción, extracción o preparación ilícita de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa.."

En este caso, el sujeto activo no debe contar con las autorizaciones o certificaciones respectiva, es decir, se produce en primera línea una contravención administrativa, es de recibo, el control y supervisión que el Estado asume de la producción y comercialización de los insumos químicos y/o productos comprendidos en el presente articulado; por tales motivos, su fabricación, elaboración, importación, exportación y/o venta, requieren de una certificación o autorización por parte de la autoridad administrativa competente, dicha situación implica a la vez, que el Estado cuenta con un registro de proveedores, importadores, exportadores, productores de los insumos y/o productos que se emplean en la elaboración de drogas ilícitas, de forma que está en capacidad de ejercer un efectivo control de dichas actividades, máxime, al cruzar información con otras entidades estatales, que pueden proporcionar información relevante para que dichas actuaciones sean detectadas por las agencias de persecución penal.

4.3. El delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, contemplado en el artículo 279° del Código Penal, que al momento de comisión de los hechos, establecía que: "El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años".

QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCION

En tal sentido, en el presente caso concurren los elementos objetivos de los tipos penales instruidos, como son:

a) La acción típica

Tráfico Ilícito de Drogas y Productos Químicos Fiscalizados

Siendo que se encontró en el domicilio de la procesada conforme al Acta de folios 26-28: Muestra 1 (M1): 98 envoltorios en papel de cuaderno cuadriculado, conteniendo sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada en un costal con aserrín en el baño; Muestra 2 (M2): 61 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada al costado del lindero del lote 10, dentro de una bolsa plástica; Muestra 3 (M3): 05 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo sustancia

pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada en una bolsa medio entre dos colchones del ambiente empleado como dormitorio; Muestra 4 (M4): 01 cartulina dúplex, color amarilla, conteniendo resto de sustancia pardusca, con olor y características al parecer PBC, la cual fue encontrada en inmediaciones del lindero contiguo lote N° 10; Para insumo Químico: 01 galonera de plástico color blanco, conteniendo líquido oleoso, denso con características físicas al parecer Ácido Sulfúrico; la cual fue encontrada dentro de un costal de víveres, ubicada debajo de la cama que ocupa la intervenida.

Tenencia Ilegal de Arma de Fuego

Asimismo, se encontró en el mismo inmueble 12 cartuchos para escopeta, calibre 16, marca armusa, la cual fue encontrado dentro de una mochila junto con pilas, en el ambiente empleado como dormitorio de la procesada; cuyo Informe Técnico N° 002-2012-VI-DIRTEPOL-P/OFAD-SAM de folios 36, en donde se indica que los doce cartuchos se encuentran en óptimas condiciones de operatividad.

b) El Bien jurídico protegido,

Tráfico Ilícito de Drogas y Productos Químicos Fiscalizados BRAMONT ARIAS señala que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual esta, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública.

Tenencia Ilegal de Arma de Fuego

El bien jurídico protegido es la seguridad pública, y se trata de un delito de peligro abstracto, en que se sanciona la simple posesión del arma y/o municiones, sin el permiso correspondiente.

c) **Sujeto activo de la conducta típica:** En el presente caso se tiene que quien ha realizado las conductas típicas es la acusada Rosaura Peña Medina, quien responde como autor del delito. Siendo sujeto pasivo del delito el Estado.

Así también concurre el elemento subjetivo del tipo penal, como es: El dolo, de la redacción de los tipos penales se desprende que se tratan de delitos de la comisión doloso, ya que no cabe la comisión imprudente. En efecto, en el caso que nos ocupa, el agente tenía conocimiento que en su domicilio se encontraba la droga y las municiones.

La conducta desarrollada por la acusada Rosaura Peña Medina, es antijurídica, debido a que es contrario al mandato de la norma jurídica del artículo 296° segundo párrafo 296° B, y 279° del Código Penal y no existen causas de justificación perfecta o norma permisiva, que excluyan de antijurídica de la conducta de la procesada.

De los hechos y pruebas examinadas, la acusada Rosaura Peña Medina tiene capacidad penal (no es inimputable), ha actuado teniendo conocimiento de la antijurídica de su conducta (no existe error de prohibición vencible o invencible) y no hay causas de exculpación (la no exigibilidad de otra conducta), verificándose que la agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho, siento así es culpable de las acciones cometidas.

Por consiguiente, se ha llegado a la comprobación de manera indubitable de la comisión de los delitos como acción típica, antijurídica y culpable y la responsabilidad de su autor; siendo así, es del caso condenar a la acusada por los ilícitos penales imputados.

SEXTO.- CONSECUENCIAS JURDICAS DEL DELITO

6.1. Determinación de la Pena

- a) Con la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso.
- b) La individualización de la pena, resulta del análisis y apreciación de la prueba actuada en función a la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de sus condiciones personales, como lo establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Pena12. Prado Saldarriaga, respecto a la función de la individualización de la pena señala "Su función, por tanto, es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales".
- c) Teniendo la Teniendo la determinación de la pena, como base normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que vincula la cantidad de pena con

determinadas características del hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo, en cuanto a la aplicación de los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, asimismo, las exigencias que plantea la determinación de la pena, no se agotan en el principio de culpabilidad, ya que no sólo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de la represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta los fines que se persiguen con la misma4. En ese sentido, Caro Coria, precisa que "la entidad, de la pena debiera corresponderse con el grado del injusto y de la culpabilidad, y debe cumplir una función resocializadora del autor, así como proteger a la sociedad del infractor penal".

- d) El delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS previsto en el artículo 296° segundo párrafo y 296° B del Código Penal, establece una pena no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa; y no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa" respectivamente; y el artículo 279°, establece una pena no menor de seis ni mayor de quince años", marco que ha de tenerse en cuenta para la individualización de la pena, teniéndose en consideración lo solicitado por el Señor Representante del Ministerio Público, cuya pena peticionada, es en total VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y DOSCIENTOS VEINTE días multa; a partir del cual ha de valorarse la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido, estando a que en el presente caso concurre un concurso real de delitos, por lo que debe procederse conforme lo establece el artículo 50° del Código Penal.
- e) Analizando los ámbitos de la graduación de la pena, se tiene los factores específicos y concretos que en el presente caso se valoran, conforme a los artículos 45° y 46° del Código penal, esto es:
- En cuanto a la naturaleza de la acción, estamos ante la comisión de un delito grave, por cuanto al momento de la intervención se encontró drogas y productos químicos Fiscalizados, el cual es empleado para la elaboración de drogas, lo cual fue encontrado una parte en caletas debidamente acondicionadas, así como los doce cartuchos sin la debida autorización o licencia para poseerla.

- En cuanto al daño o peligro causados, en los delitos contra la Salud Pública, el bien jurídico protegido de forma específica es la salud física y mental de las personas, aunado a que en estos delitos, el daño se extiende a la sociedad en su conjunto. En cuanto al delito de Tenencia Ilegal de Municiones el bien jurídico protegido es la seguridad pública, y se trata de un delito de peligro abstracto, en que se sanciona la simple posesión del arma y/o municiones, sin el permiso correspondiente.
- De otro lado, se tiene que la acusada de treinta años de edad con grado de instrucción tercero de secundaria, de ocupación comerciante, elementos que se toman en cuenta al igual que el hecho de que no cuentan con antecedentes penales, conforme al certificado de antecedentes penales de folios.
- En tal sentido, sumado a los considerandos antes señalados, se impondrá una pena sin perder de vista el principio de proporcionalidad y los fines de prevención especial, además de la razonabilidad, para la imposición de la pena y teniendo en cuenta el concurso real de delitos, para imponer una pena conforme a la naturaleza del injusto y a la responsabilidad del autor, acorde
- con el principio de resocialización necesaria para la rehabilitación de la sentenciada, consideramos importante fijar una pena conforme a los fines de prevención especial, sin dejar de lado el interés general de la sociedad que requiere protección frente al delito, por cuanto los bienes jurídicos que tutela el derecho penal son los más necesitados de protección por el valor que representa para el ser humano el objeto de tutela como son la vida, la libertad, el patrimonio, la salud, la seguridad, entre otros, por lo que la fijaremos conforme a las circunstancias o factores señalados.

6.2. Determinación de la Reparación Civil

a) Respecto a este punto, nuestro ordenamiento jurídico penal la reparación civil y penal, se rige por el principio del daño causado, cuya unidad civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, fijado en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, sin perder de vista al Principio Dispositivo, en virtud del cual el Juzgador debe limitarse al monto de la pretensión civil, introducida en el proceso sea a través del Representante del Ministerio Público o la Parte Civil, a riesgo de incurrir un fallo ultra petita. Sobre el

particular, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a propósito del recurso de nulidad número tres mil setecientos - dos mil cinco, expidió la ejecutoria suprema de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, en cuyo sexto considerando estableció: "Que, según el artículo noventa y tres del Código Penal - la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios. Que, además, la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable, que, como la reparación civil integra el objeto civil del proceso, está regida por el principio dispositivo y, por tanto, el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo la pretensión, en el modo, forma y oportunidad fijada por la ley."

b) Al respecto, en el caso de autos, el Ministerio Público ha solicitado la suma de siete mil nuevos soles por concepto de reparación civil, mientras que estando al daño que causa el delito en la sociedad, la Procuraduría Especializada en los delitos de tráfico, Ilícito de Drogas ha solicitado siete mil nuevos soles por concepto de reparación civil, lo que se tendrá en cuenta, para valorarlo en forma prudencial teniendo como referencia también la naturaleza del injusto, dentro de ella la cantidad de droga incautada y el daño causado a la sociedad, por lo que se fijará de modo prudencial.

DECISION FINAL:

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con los artículos, 280°, 283° Y 285° del Código de Procedimientos Penales, Artículo 296° segundo párrafo, artículo 296° B y artículo 279° del Código Penal, con el criterio de conciencia que la ley faculta, apreciando los hechos y las pruebas, la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Administrando Justicia a nombre de la Nación;

FALLA:

6. Declarando a ROSAURA PEÑA MEDINA, autora del delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas; y Tráfico ilícito de Insumos Químicos y Productos

Fiscalizados - en la modalidad de Posesión de Insumo Químico Fiscalizado sin autorización; y por el delito contra la Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Municiones, en agravio del Estado.

- 7. IMPONIENDOLE cinco años de pena privativa de libertad efectiva, por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y 120 días multa a razón del 25% del ingreso diario de la sentenciada; cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y 60 días multa a razón del 25% del ingreso diario, por el delito de Posesión de Insumos Químicos Fiscalizados, sin contar con autorizaciones; y cinco años de pena privativa de libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones que al ser sumadas conforme lo establece el Artículo 50° del Código Penal, se IMPONE CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el seis de enero del dos mil doce, vencerá el cinco de enero del dos mil veintiséis, pena que lo cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que disponga el Instituto Nacional Penitenciario, y 180 DIAS MULTA A RAZON DEL 25 % DEL INGRESO DIARIO que deberá abonar la sentenciada a favor del Estado.
- 8. FIJARON en la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES la suma que por concepto de reparación civil, deberá abonar la sentenciada a favor del Estado.
- 9. ORDENARON que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena a que se refiere el artículo 332° del código de procedimientos penales, se inscriba en el registro judicial respectivo: y fecha archívese definitivamente la causa. Notifique y devuélvase.

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA UCAYALI

Grado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha

Dirección jirón 2 de Mayo N° 160, Manzana 08 Lote 09-Yarinacocha

EXPEDIENTE : 2012-95-JPTY-PJ-PE-01

ESPECIALISTA : VICTOR MANUEL SILVA LOZANO

DELITO : TRAFICO ILICITO DE DROGAS

MICROMECIALIZACION DE DROGAS

CULPADO : J.D.L.R.

AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: ONCE

Yarinacocha, cinco de noviembre del dos mil doce.-

VISTOS: la causa penal seguida contra J.D.L.R. como presunta autora del delito contra la Salud - Tráfico de Drogas -Posesión de PBC con fines de comercialización en la modalidad de comercialización de Drogas, en agravio del Estado; proceso que se instaura virtud a los actuados pre jurisdiccionales de la Pág. 01 al por lo que el Representante del Ministerio Público formula denuncia penal (Pág. 50 52) y se abre instrucción en la vía sumaria, mediante auto de apertura de acción (Pág. 53 a 58), decretándose contra el acusado mandato de detención; seguido el proceso conforme a su naturaleza, vencido el término de investigación, emitió dictamen acusatorio (Pág. 106 a

108) y con Resolución Siete se puso a disposición de las partes para que presenten los alegatos que estimen viniente, por lo que la causa se encuentra expedita para EMITIR LA SENTENCIA RRESPONDIENTE con los elementos que se tiene a la vista.

CONSIDERANDO:

PROCESO PENAL Y SU FINALIDAD PRIMERO:

- 1.1. El derecho penal dentro de sus ámbitos, constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz; propósito que se logrará a través del proceso penal, bajo sanciones correspondientes, al amparo del principio de "Que la Inocencia se presume y la culpabilidad se prueba".
- 1.2. En tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestros Derecho Constitucional y ordenamiento procesal penal; la instrucción está orientada a incorporar en el proceso los medios probatorios idóneos para el cabal conocimiento del theme orobandum y de esta manera llegar a la verdad concreta y en el caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a , la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción en

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA UCAYALI

Grado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha Dirección jirón 2 de Mayo N° 160, Manzana 08 Lote 09-Yarinacocha

virtud del análisis y razonamiento lógico, por ante el juzgador, que deberá plasmarlo con argumentos lógicos, fácticos y jurídicos.

HECHOS DE ACUSACION:

SEGUNDO:

2.1. De los actuados judiciales, se imputa a la procesada que con fecha 14 de febrero del 2012, al promediar las 12:00 del mediodía, cuando fue intervenida en el inmueble ubicado en el ir. Las violetas, Mz. C, lote N° 03 de A.HH. Flor de Lupuna, lugar conocido como fumadero "La Lupuna", "la hueca o "selva nueva", en flagrancia de delito, se le encontró, en el primer ambiente, lado Izquierdo, un monedero color marron, la cantidad de 62 envoltorios de papel cuadriculado conteniendo cada uno, sustancia pardusca, con olor y características al dejando constancia que todos los envoltorios tienen las mismas por lo que al costado de la droga, se encontraba una canasta conteniendo en su interior la suma de S/ 38.50 producto de la venta de sustancias, tal como se advierte del registro domiciliario de folios 31/32 y de orientación, descarte y pesaje de drogas folios 35, que arrojan un de 29 gramos, que al sometido al reactivo químico de THIOCYNATE DE COBALTO E1 Y E2, dio POSITIVO para Alcaloide Cocaína.

PENAL APICABLE

TERCERO:

Teniéndose en cuenta que la Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de fisión del hecho punible **"Tempus delicti comissi"** conforme lo dispone el

Artículo 60 del Código Penal, corresponde aplicar en el caso, artículo 296° segundo párrafo (tipo base) que establece:

"El que posea drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no r de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte día multa"

Asimismo se abre instrucción por el artículo 298° inciso 1 del Código Penal que establece: pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuándo: 1. La cantidad de droga

fabricada, extractada, preparada, comercializada poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de Cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina MDA, Metilendioximetanfetamina - NOMA, Metanfetamina o sustancias análogas (...)".

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA UCAYALI

Grado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha Dirección jirón 2 de Mayo N° 160, Manzana 08 Lote 09-Yarinacocha

DELIGENCIAS ACTUADAS

CUARTO:

En el presente proceso se ha actuado los siguientes medios probatorios:

a) Manifestación Policial de Juana Laulate Ricopa (Pág. 12 a 16), refirió que a las 11.00 de la mañana se encontraba sentada en su cama mirando tele y de ahí se percató que la policía hacia su ingreso a su inmueble y le expresaron que nadie se moviera y al revisar donde estaba sentada en la cama encontraron una cartera de color marrón conteniendo en su interior ketes con PBC y a un costado encontraron monedas de cinco, dos v un nuevo sol, donde al cabo de unos minutos llegó el fiscal y la policía le dio cuenta de la intervención que habían realizado y luego de realizar las actas de registro la trasladaron hacía la unidad de la PNP, asimismo señala que la droga lo encontró tirado en una bolsa negra la cantidad de 70 ketes de PBC. los cuales lo iba a vender a cualquier consumidor de drogas que pulula' por el lugar debido a que necesitaba veinte soles para instalar su agua, agrega además que la droga es de su propiedad ya que la había encontrado tirado en la parte posterior de su huerta. En su declaración instructiva (Pág. 60 a 63), indicó que los envoltorios los había encontrado en

la parte posterior de su casa y luego se los llevo a su "dormitorio encima de la cama, y ese mismo día le intervinieron, pensaba venderlos los envoltorios porque dinero para poder instalar su agua, asimismo señala que a Alex Jair Ruiz y Luciano Fabian Huanuri Gonzales no los conoce y que todo lo que indicaron es mentira; agrega además que había ofrecido diez ketes en venta fumón quien la probo y le expreso que luego regresaría a comprar, luego persona regreso con la policía, asimismo indica que se considera desde el momento que se encontró la droga.

- b) Manifestación policial de Henry Melchor Salas Asca (Pág. 17 a 19) refirió se encuentra en la dependencia policial debido a que le encontraron con ocho con PBC que había comprado de la señora Juana en la casa celeste para su consumo y que cuando se encontraba saliendo por el parque lo intervienen unos asimismo señala que a dicha persona le compra la droga desde hace un atrás siempre en el mismo fumadero "La Lupuna".
- diez de febrero, en la tarde como a las seis de la tarde se encontraba en el interior de la casa que fue intervenida, estaba durmiendo en un ambiente de la casa y de ahí que escuchó que patean la puerta e ingresan varias personas que se identificaron como Policías y también el Fiscal quien mencionó que tenían una judicial para ingresar a la casa, comenzaron a revisar la casa y encontraron ambiente donde estaban las otras dos personas con varios ketes con PBC, ellos hicieron unas actas y los condujeron a los tres a la dependencia asimismo señala que sobre las personas que le preguntan cómo Leo Panaifo, Luciano Fabian Huanuri Gonzales, Rosa Cabello y Juana Delicia Laulate Ricopa indica que si los conoce debido a que concurre en la casa donde intervinieron a comprar v consumir drogas, agrega además que Leo si vende drogas cada kete con PBC al precio de un nuevo sol y que a ella directamente a la

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA UCAYALI

Grado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha Dirección jirón 2 de Mayo N° 160, Manzana 08 Lote 09-Yarinacocha

procesada no le ha comprado droga pero si a sus batuteros, quienes son consumidores quien ella les da la droga para vender y ellos se ganan algo, y que desde hace varios años la acusada se dedica a la micro comercialización de droga.

- d) Manifestación policial de Luciano Fabian Huanuiri Gonzales (Pág. 24 a 26) refirió que el día 10 de febrero, como a las seis aproximadamente se encontraba en el interior de la casa que fue intervenida donde estaba durmiendo y que dicha vivienda fue intervenido por la Policía y el fiscal en la cual ingresaron y luego comenzaron a revisar la casa y encontraron una carterita conteniendo varios ketes con PBC, luego los condujeron a la dependencia policial, agrega además que Leo Cabello Panaifo y Alex Jair Esteban Ruiz son sus amigos debido a que siempre los ve en la casa donde lo intervinieron; donde llega a comprar y consumir drogas, asimismo señala que a la procesada Juana Laulate sí la conoce ya que se encuentra viviendo en el mismo lote de terreno, donde vive Leo, pero dividido por un cerco de tripley, ella también se dedica desde hace varios años atrás a la venta de droga en ketes, pero ella utiliza a su batuteros, ya que ella tiene miedo que la capturen.
- e) Manifestación policial de Elizabeth Morí Vargas (Pág. 29 a 30) indicó que las personas que venden droga por su barrio son Jimmy Cabello Dávila, Juana Laulate Ricopa, y la señora Dixie la mujer del conocido chuculun, hermana del conocido Rider, son ellos quienes se dedican y continúan con la venta de drogas por su barrio donde vive desde hace trece años atrás.
- f) Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga e Incautación de Droga e incautación de Dinero y Especies (Pág. 31 a 32) en la cual se aprecia que el día 14 de

febrero del 2012, al promediar las 12:00 horas aproximadamente, se intervino la vivienda ubicada en el Jr. Las Violetas, Mz. C Lt. 3 – aa.hh. Flor de Lupuna de propiedad de la acusada dando como resultado positivo para drogas, asimismo las monedas y celulares que fueron comisados el día de la intervención.

- g) Acta de Registro Personal y Comiso de droga (Pág. 33), en la cual se procede a realizar el registro respectivo obteniendo como resultado positivo para las drogas, al intervenido Henry Melchor Salas Asca.
- h) Acta de Orientación, Descarte y pesaje de Droga (Pág. 35), en la cual consta que fue intervenida la procesada Juana Laulate Ricopa y se procedió a realizar las siguiente diligencia: a) Orientación y Descarte: Tomada una minina porción de cada uno de los envoltorios que conforman la muestra N°1, las cuales al ser sometidas al reactivo químico TIOCYNATE DE COBALTO E1 y E2 arrojó un color azulino al parecer POSITIVO para la presencia de ALCALOIDE DE COCAINA, Pesaje de Droga....(...) muestra N°1: sesenta y dos (62) envoltorios de papel de cuaderno cuadriculado, conteniendo en su interior cada uno de ellos, una sustancia pardusca, pulvurulenta, con olor y características al parecer PBC, arrojando un peso bruto de veintinueve gramos (29 gr) aproximadamente.

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA UCAYALI

Grado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha Dirección jirón 2 de Mayo N° 160, Manzana 08 Lote 09-Yarinacocha

i) Acta de orientación, Descarte y Pesaje de Droga (Pág. 36), en la cual consta que fue intervenido Henry Melchor Salas Asca en la cual se detalla la siguiente diligencia: Orientación y Descarte: Tomada una minina porción de cada uno de los envoltorios que conforman la muestra N°1 las cuales al ser sometidas al reactivo químico TIOCYNATE DE COBALTO El y E2 arrojó un color azulino al parecer

POSITIVO para la presencia de ALCALOIDE COCAINA, pesaje de droga(...) muestra N° 01: ocho envoltorios de cuaderno cuadriculado, conteniendo en su interior cada uno de ellos, una sustancia pardusca, pulvurulenta, con olor y características al parecer PBC, arrojando un peso bruto de cuatro gramos (04 gr) aproximadamente.

- j) Acta de Lacrado (Pág. 37); en un sobre manila color beige, donde se aprecia la firma de RMP y con el nombre de Juana Delicia Laulate Ricopa conteniendo en su interior lo siguiente muestra N°01: sesenta y dos (62) envoltorios de papel conteniendo en su interior cada uno de ellos, una sustancia pardusca, pulvurulenta, con olor y características al parecer PBC.
- **k) Acta de Lacrado (Pág. 38),** en un sobre manita pequeño, donde se procede a efectuar la firma de de RMP y con el nombre de Henry Melchor Salas Asca conteniendo en su interior lo siguiente: muestra N° 1, ocho envoltorios, de papel cuaderno cuadriculado (ketes), conteniendo en su interior cada una de ellas sustancia pardusca pulvurulenta con olor y características al parecer PBC, arrojando un peso bruto de cuatro gramos (4 gr.) aproximadamente.
- l) Diligencia de Inspección Judicial (Pág. 86 a 87).
- m) certificado Judicial de Antecedentes Penales (Pág. 201) en la cual consta que la procesada Juana Delicia Laulate Ricopa no registra antecedentes.

PONDERACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. QUINTO:

5.1. Antes del pronunciamiento de fondo, es menester agregar que respecto al delito de Tráfico Ilícito de Drogas -Micro comercialización de Droga, que se atribuye a la encausada, se debe recurrir a la descripción típica contenida en el artículo 296° del

Código Penal (como Tipo Base), del cual se puede desprender claramente tres conductas típicas, cada una de las cuales posee estructura y características diferentes; siendo que en el caso en concreto el supuesto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas es una hipótesis de peligro concreto, por cuanto lo que se pretendió con dicha norma es criminalizar conductas que posibilitan el consumo indebido de drogas por terceros. Sin embargo, precisa de modo concreto que debe tratarse de actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, con ello se está aludiendo a una cadena de actos que son punibles, pues el tipo básico está estructurado como un tipo alternativo; es decir, para su

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA UCAYALI

Grado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha Dirección jirón 2 de Mayo N° 160, Manzana 08 Lote 09-Yarinacocha

consumación, sólo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada; que, en el plano subjetivo, dicha tenencia o posesión debe estar orientada hacia un acto posterior de tráfico.

Siendo ello así, efectuada la ponderación de los medios probatorios recabados en el presente proceso y citados en el considerando precedente; ésta judicatura llega a determinar que en autos existen pruebas fehacientes que vinculan a la procesada JUANA DELICIA LAULATE RICOPA, en el delito de Micro comercialización de Drogas, puesto que conforme a su propia declaración, ésta parte afirmó que cuando la policía hizo su ingreso a su inmueble v al revisar donde estaba sentada en su cama encontraron una cartera de color marrón conteniendo en su interior ketes con PBC y a un costado encontraron monedas de cinco. Dos y un nuevo sol, asimismo señala que la droga es de su Propiedad porque lo encontró tirado en la huerta de su casa., una bolsa negra conteniendo en su interior 70 ketes de PBC. los cuales los iba a vender a cualquier consumidor de drogas que Pululan por el lugar debido a que necesitaba veinte soles para instalar su agua, por la que con esta versión la acusada estaría tratando de rebajar su

responsabilidad, ya que está probado que la acusada sí se dedicaba a micro comercialización droga desde su casa, bajo la modalidad de venta; situación que se encuentra corroborado con el Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga, Incautación de Droga y también por la Incautación de Dinero y Especies (Pág. 32. a 32), en la cual se aprecia que el inmueble ubicado en el Jr. Las Violetas, Mz. C lote 3-AA. HH. Flores de Lupuna, de propiedad de la acusada servía como fumadero, para las personas que compraban la droga, hecho que es corroborado con la manifestación policial de Henry Melchor Salas Asca (Pág. 17 a 19) y el Acta de Orientación, Descarte y pasaje de Droga (Pág. 35), en la cual consta que fue intervenida la procesada y se procedió a realizar la incautación de 62 envoltorios de papel de cuaderno cuadriculado, conteniendo en su interior cada uno de ellos, una sustancia pardusca pulvurulenta, con olor y características al parecer PBC, arrojando un peso bruto de veintinueve gramos (29gr); circunstancias de hechos que describen la conducta de la procesada en el tipo penal de micro comercializadora de droga.

5.3. Asimismo, se sostiene la responsabilidad de la procesada con la manifestaciones policiales manifestación policial de Henry Melchor Salas Asca (Pág. 17 a 19), con la manifestación policial de Alex Jair Esteban Ruiz (Pág. 20 a 23) y con la manifestación policial de Luciano Fabián Huanuiri Gonzales (Pág. 24 a 26), quienes sindicaron a la acusada dedicarse a la venta de drogas en ketes, desde hace varios años atrás, pero que utiliza a su batuteros para esta venta; personas que no fueron identificadas en este acto, procediendo por ello imponerse la sanción a la procesada por su accionar dolosa.

PONDERACION DE LA PENA A IMPOBERSE SEXTO:

6.1. Por lo glosado, habiéndose afectado el bien jurídico protegido con el injusto, necesariamente corresponde aplicar un reproche penal teniendo en cuenta la entidad del mismo y su correspondencia

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA UCAYALI

Grado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha Dirección jirón 2 de Mayo N° 160, Manzana 08 Lote 09-Yarinacocha

en atención a la tutela estatal brindada por el gobierno como política criminal; así, se tiene en cuenta dos factores a saber:

a) el principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rige nuestro sistema penal, consagrado en el numeral VIII del título preliminar del código Penal, a efecto que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con los principios rectores que la dominan, así como con la motivación teleológica del derecho penal que nuestro sistema legal le asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita; y, b)

el principio de que la pena no se agota en la culpabilidad de agente, ya que no sólo es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta el fin resocializar de la misma; así, para la individualización de la pena se debe tener en cuenta, que en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Micro comercialización, el primer párrafo del artículo 298° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 982, establece que la persona será reprimida con pena privativa de la libertad no menor de tres no mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

b) Que, para efectos de fundamentar y determinar la pena a imponer dentro de los límites fijados por la ley, se debe tener en consideración lo dispuesto en los artículos 450 y 460 del Código Penal, es decir debe tenerse en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres y los intereses de la víctima; así como la naturaleza del delito instruido, la forma y circunstancia de los acontecimientos y las condiciones personales de la encausada, así como también debe tenerse en cuenta la confesión sincera antes de haber sido descubierto, la importancia de los deberes

infringidos, la extensión del daño o peligro causados, los móviles y fines, la edad educación, situación económica y medio social, la reparación espontánea que hubiere hecho del daño.

- c) En el caso de autos, se tiene que la procesada, no obstante a que cuenta con grado de instrucción: Primaria incompleta (véase Pág. 12), podía y estaba en predisposición de delimitar lo bueno y lo malo de su accionar en la venta de pasta básica de cocaína; más aún si se dedica a la venta normal de este producto en forma consecutiva como lo han referido sus compradores, de manera que la pena a imponérsele en este caso permitirá a que se haga efectiva la función protectora y resocializadora conforme se halla señalado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal a favor del acusado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 139° inciso 22) de nuestra Constitución Política del Estado; por lo que hay que entender, que no se trata exclusivamente de sancionar una conducta ilícita sino que es necesario considerar las posibilidades de que el actor se reintegre a la sociedad como ser humano.
- d) Asimismo, se aprecia que la acusada no admite inicialmente ser micro comercializadora de drogas, indicando que la droga que la encontraron cuando fue intervenida lo había hallado tirado en la huerta

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA UCAYALI

Grado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha Dirección jirón 2 de Mayo N° 160, Manzana 08 Lote 09-Yarinacocha

de su vivienda, asimismo se aprecia que la acusada tiene la condición de primario en la comisión de este delito, no cuenta con antecedentes judiciales ni penales, este despacho impondrá la pena proporcional al daño causado, dictando una pena efectiva a fin de que no prosiga con este accionar.

<u>CRITERIOS PAA FIJAR LA REPARACION CIVIL.</u> <u>SEPTIMO:</u>

7.1. Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer u a-mención civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un licito penal, sino también cumple con una de sus funciones primordiales, la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito; en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el estado no puede dejar sin protección.

De indicarse además que en el IV pleno nacional penal realizado en la ciudad de Iquitos en el año de mil novecientos noventa y nueve, en el tema cinco reparación civil, se acordó que el "el monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante. No procediendo reducir o elevar el monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente", debiendo tenerse presente además que la reparación civil, se sujeta al principio dispositivo, en virtud del cual el juzgador debe limitarse el monto de la pretensión civil introducción en el proceso sea a través del representante del ministerio público o la parte civil, a riesgo de incurrir a un fallo ultra petita.

En la causa que nos ocupa, se fijará una reparación civil acorde al daño causado la procesada, teniendo en cuenta la proporcionalidad del mismo y las posibilidades económicas de la procesada; en este sentido se aprecia que la acusada no cuenta con un trabajo fijo y de ingreso permanente y asimismo se advierte carencia económica, más aún si cuenta con carga familiar, razón por la cual se fijará una reparación civil de S/. 1,000.00 nuevos soles, toda vez que el daño a la sociedad no se ha manifestado en gran magnitud y para efectos del proceso no es cuantificable, empero esta judicatura conviene proporcional el monto asignado.

Las razones expuestas y estando además a lo previsto en el artículo 11°, 23°, 28°, 36°, 45°, 46°, 62°, 92°, 93°, inciso 1) del artículo 298° del Código Penal y los 280°, 283°, 284° y 2850 del Código de Procedimientos Penales, en atención fundamentos expuestos y con el criterio de conciencia que la ley faculta, la a Juez del Juzgado Penal Transitorio de Yarinacocha, **FALLA:**

Grado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha Dirección jirón 2 de Mayo N° 160, Manzana 08 Lote 09-Yarinacocha

CONDENANDO a **J.D.L.R.** como autora del delito contra la salud Publica – TRAFICO ILICITO DE DROGAS "Micro comercialización de Drogas", en agravio del Estado; IMPONIÉNDOLE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA-DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que descontando el tiempo de su detención y carcelería que viene sufriendo desde el 14 de FEBRERO del 2012; vencerá indefectiblemente el día 13 de FEBRERO del 2015, la misma que lo cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa.

- a) Asimismo, se impone a CIENTO OCHENTA DIAS MULTA, que se aplicará en razón del 25% por ciento de sus ingresos diarios que percibe la sentenciada, que deberá abonar a favor del Tesoro Público dentro del plazo de diez días de pronunciada la sentencia.
- b) FIJARON la suma de UN MIL NUEVOS SOLES (S/. 1,000.00) que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor del Estado.
- c) ORDENARON que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los boletines y testimonios de condena tomándose razón donde corresponda, dando cuenta a la superioridad

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y

SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR

SUMA DE DINERO EN EL EXP. 00285-2009-0-2402-JR-LA-

01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL

PORTILLO. 2018

TIPO: CUALITATIVA

NIVEL: NO EXPERIMENTAL

AUTOR: BESY SUSY SANDOVAL MACEDO

FECHA: 12/06/2018

209

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACIÓN DE HIBÓTESIS	CATEGORÍAS	OPERACIONALIZA CATEGORÍAS	MÉTODOS		
			DE HIPOTESIS		INDICADORES	ÍNDICES	DICES	
GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00285-2009-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali -Coronel Portillo. 2018? ESPECIFICO. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el 00285-2009-0-2402-JR-LA-01, DEL Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2018? ESPECIFICO. A. Respecto de la sentencia de primera instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto de la sentencia de segunda instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	RAZONES PRÁCTICASLa administración de justicia es un fenómeno problemático -Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos -Contribuye en toma de decisiones políticasSensibilizar a los jueces su servicio social con la justiciaContribuir en mejorar la calidad de la sentencia. - Apertura a un espacio para el análisis, crítica y propuesta en las sentencias judiciales en uso a los derechos constitucionales	HIPÓTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS. No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	CATEGORÍAS		Métodos Universo o Población. Muestra No probabilístico N° 00285-2009-0-2402-JR-LA-01 Tipo de Investigación. Cualitativa. Nivel. No experimental.	
motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	constitucionales establecidos en el Inc. 20 del Art. 139 de la Constitución,						